

Sesión 84.a ordinaria en 9 de Setiembre de 1926

PRESIDENCIA DEL SEÑOR OYARZUN

SUMARIO

Z

- 1.—Se trata del proyecto sobre Caja de Crédito Minero.
- 2.—El señor Valencia se refiere al derecho de los pesadores de Aduana que han quedado cesantes a jubilar, sin necesidad de estar imposibilitados física o moralmente para ello.
- 3.—Continúa tratándose del proyecto sobre Caja de crédito Minero.

ASISTENCIA

Asistieron los señores:

Barros, J., Guillermo	Salas Romo, Luis
Bórquez Alfonso	Sánchez, G. de la H. R.
Cabero, Alberto	Schurmann, Cárlos
Cariola, Luis A.	Silva, C., Romualdo
Concha, Aquiles	Silva Matías
Echenique, Joaquín	Smitsmans, Augusto
González C. Exequiel	Trucco, Manuel
Hidalgo, Manuel	Urrejola, Gonzalo
Marambio, Nicolás	Urzúa, Oscar
Medina, Remigio	Valencia, Absalón
Núñez, Aurelio	Vidal Garcés Francisco
Ochagavía, Silvestre	Viel, Oscar
Opazo, Pedro	Yrarrázabal, Joaquín
Oyarzún, Enrique	

Y el señor Ministro de Agricultura, Industria y Colonización.

ACTA APROBADA

SESION 82.a ORDINARIA EN 7 DE SETIEMBRE DE 1926

Asistieron los señores Silva Cortés, Barahona, Azócar, Barros Errázuriz, Barros Jara, Bórquez, Cabero, Cariola, Concha don Aquiles, Concha don Luis E., Cruzat, Echenique, Gatica, González, Gutiérrez, Hidalgo, Jaramillo, Lyon Peña, Marambio, Maza, Medina, Núñez Morgado, Ocha-

gavía, Opazo, Piwonka, Salas Romo, Sánchez, Schürmann, Silva don Matías, Smitsmans, Trucco, Urrejola, Urzúa, Vial, Vidal, Viel, Yrarrázabal, Zañartu y el señor Ministro de Guerra.

El señor Presidente da por aprobada el acta de la sesión 80.a en 3 del actual, que no ha sido observada.

El acta de la sesión anterior (81.a) del día 6 del presente queda en Secretaría a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

Se da cuenta en seguida de los negocios que a continuación se indican:

Informes

Dos de la Comisión de Ejército y Marina, recaídos en los Mensajes en que Su Excelencia el Presidente de la República, solicita el acuerdo del Senado para conferir el empleo de General de División a los Generales de Brigada, don Francisco Lagreze Frick y don Francisco J. Díaz.

Quedaron para tabla.

En el tiempo destinado a los asuntos de fácil despacho se toman en consideración las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados al proyecto de ley remitido por el Senado, en que se reforman algunas disposiciones de la Ley Orgánica de Tribunales y del Código de Procedimiento Civil, en lo relativo a la subrogación de los jueces.

Se da cuenta del informe de la Comisión acerca de dichas modificaciones, y por haber trascurrido con exceso el tiempo destinado a la

discusión de estos negocios, queda pendiente hasta la sesión próxima.

En los incidentes, el señor Ministro de Guerra formula indicación para que se destinen los últimos quince minutos de la segunda hora de la presente sesión, a la discusión de los Mensajes pendientes sobre ascensos en el Ejército.

El señor Azócar hace algunas observaciones sobre la situación en general de la industria salitrera y sus procedimientos de elaboración.

Usa también de la palabra en este incidente, el señor Zañartu don Enrique.

El señor Vice - Presidente manifiesta a la Sala que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 73 del Reglamento, corresponde nombrar una Comisión Redactora del proyecto definitivo sobre primas a la producción en el país del fierro y del acero, que el Honorable Senado discutió y aprobó por ideas; y propone para formar esta Comisión a los Honorables Senadores señores Concha don Aquiles, Yrarrázaval y Trucco.

Con el asentimiento de la Sala queda designada dicha Comisión.

Llegado el término de la primera hora, a insinuación del señor Presidente, se suspende la sesión por veinte minutos.

A segunda hora, en el orden del día continúa la discusión que quedó pendiente en la sesión de ayer acerca del artículo nuevo que propuso el honorable Senador, señor Yrarrázaval, en la sesión 39.a en 13 de Julio último, en la discusión del proyecto que modifica la organización del Consejo de los Ferrocarriles del Estado, conjuntamente con la modificación propuesta por el señor Trucco en la sesión 75.a en 1.º del actual, y a indicación formulada por el señor Maza en esa misma sesión, para que vuelva el proyecto a Comisión.

Por no usar de la palabra ningún señor Senador, el señor Vice-Presidente declara, cerrado el debate, y se procede a votar la indicación del señor Maza.

Tomada la votación, resulta desechada por 24 votos contra 6 y dos abstenciones.

En votación la modificación propuesta por el señor Trucco, resulta también desechada por 25 votos contra 5 y 2 abstenciones.

En votación el artículo propuesto por el señor Yrarrázaval, resulta aprobado por 28 votos contra 3 y 2 abstenciones.

Con el asentimiento de la Sala, se acuerda que este artículo sea el segundo del proyecto aprobado.

Artículo 2.º

(Que modifica el artículo 7.º del decreto-ley número 695)

El señor Gatica formula indicación para que se agregue a este artículo la frase: "...con excepción de los que hubieren sido nombrados por el Parlamento".

Usan en seguida de la palabra los señores Trucco, Hidalgo y Salas.

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado el artículo, con la agregación propuesta.

El señor Hidalgo formula indicación para que se consulte un artículo en que se establezca que el Senado y la Cámara de Diputados, puedan también remover a los Consejeros de su elección.

En votación esta indicación, resulta desechada por 23 votos contra 7.

Artículo 3.º

Tácitamente se da por desechado.

Artículo 4.º

Se da tácitamente por aprobado, redactándolo en la siguiente forma:

"Esta ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".
Queda terminada la discusión de este proyecto.

El proyecto aprobado es como sigue:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1.º Modifícase en la siguiente forma los artículos 5.º y 7.º del decreto-ley N.º 695, de 17 de Octubre de 1925:

"Artículo 5.º La administración superior de los Ferrocarriles del Estado, corresponderá a un Consejo de Administración, que se compondrá:

- a) Del Director General;
- b) De dos Consejeros elegidos por el Senado y dos por la Cámara de Diputados, en votación acumulativa, por un período de cuatro años; y
- c) De cuatro Consejeros, elegidos por el Presidente de la República, por un período de seis años.

Los Consejeros de nombramiento del Presidente de la República serán designados en la siguiente forma:

Uno, al arbitrio del Presidente de la República;

Otro, a propuesta en terna de la Sociedad Nacional de Agricultura;

Otro, será elegido de una terna formada conjuntamente por las Sociedades de Fomento Fabril y de Minería;

Otro, deberá ser empleado de planta, a contrata, o a jornal, de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, y será elegido de una terna que formará el Director General.

No podrán ser Consejeros de nombramiento del Presidente de la República, los miembros del Parlamento.

Los Consejeros podrán ser reelegidos.

Los Consejeros, ya sean designados por el Parlamento, o por el Presidente de la República, desempeñarán gratuitamente sus cargos.

El Consejo deberá celebrar sesiones en los días que indique el Reglamento, y no podrá hacerlo sin la presencia de cinco de sus miembros, a lo menos.

El Consejero que sin causa justificada, que calificará el mismo Consejo, faltare a más de una quinta parte de las sesiones en el año, o a cuatro sesiones consecutivas, cesará en sus funciones; y la Cámara respectiva, o el Presidente de la República, según el caso, procederá a reemplazarlo, por el tiempo que reste de su período.

En igual forma serán reemplazados los Consejeros que dejen de pertenecer al Consejo por cualquiera causa.

Si cualquiera de los Consejeros designados por las Cámaras, terminare su período y no fuere reemplazado o reelegido, por encontrarse la Cámara en receso, se entenderá prorrogando su mandato hasta que pueda verificarse ese acto.

El Ministro de Obras Públicas, Comercio y Vías de Comunicación, presidirá las sesiones del Consejo cuando asistiere a ellas, y en su defecto, el Director General de la Empresa. Si

ninguno de ellos asistiere, la sesión será presidida, por el Consejero que los asistentes designen".

"Artículo 7.º El Presidente de la República, por decisión motivada, podrá separar a cualquiera de los Consejeros, o declarar vacante su cargo, con excepción de los que hubieren sido nombrados por el Parlamento".

Artículo 2.º El Consejo que crea el decreto-ley N.º 342, no tiene atribución alguna en la administración de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, y ésta queda exonerada de las obligaciones que dicho decreto-ley le impone.

Artículo 3.º Esta ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial".

Se constituye en seguida la Sala en sesión secreta.

CUENTA

Se dió cuenta:

1.º De los siguientes mensajes de S. E. el Presidente de la República:

Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

La Junta de Vecinos de Valparaíso, en sesión celebrada con fecha 22 de Julio último, y haciendo uso de la facultad que le confiere el inciso final del número 2.º, del artículo 46, del decreto-ley número 740, de 15 de Diciembre de 1925, sobre organización y atribuciones de las municipalidades, acordó cambiar el nombre de la actual Avenida de La Palma de esa ciudad, por el de Avenida Presidente Alfaro, como homenaje al ex-Presidente de la República del Ecuador.

En mérito de estas consideraciones, tengo la honra de someter a vuestra deliberación el siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo único. — Autorízase a la Municipalidad de Valparaíso para cambiar el nombre de la actual Avenida La Palma por el de Avenida Presidente Alfaro.

Santiago, 8 de Setiembre de 1926. — E. Figueroa. — Maximiliano Ibáñez.

Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

El 13 de Julio de 1925, falleció repentinamente el Inspector de Tesorerías Municipales, don Luis Dell'Orto, en los momentos en que

se dirigía a efectuar una visita de inspección a la Tesorería Municipal de Machalí.

Con fecha 15 del mismo mes y año, o sea, dos días después de su fallecimiento, fué dictado el decreto-ley número 454, cuyo texto definitivo se encuentra consignado en el decreto-ley número 767, de 17 de Diciembre de 1926, en el cual se establece el derecho de montepío, seguro y otros beneficios en favor de las familias de los empleados públicos que fallezcan con más de diez años de servicio.

El expresado señor Dell'Orto actuó en importantes campañas de la guerra del Pacífico y posteriormente desempeñó el puesto de Inspector de Tesorerías Municipales durante dieciséis años, según aparece de los antecedentes que se acompañan.

Debido a la circunstancia especial de haber fallecido el señor Dell'Orto en el desempeño de las funciones de su cargo y a que la viuda e hijos del extinto no han podido disfrutar de los beneficios establecidos en dicho decreto-ley, por el hecho de ocurrir su muerte poco tiempo antes de entrar en vigencia la aludida disposición, el Gobierno estima de justicia que se le otorgue a su familia una pensión de gracia equivalente a la pensión de montepío que le habría correspondido en conformidad a las disposiciones del decreto-ley número 767, de 17 de Diciembre de 1925.

En vista de estas consideraciones, tengo el honor de someter a vuestra deliberación el siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo único. — Concédese a la viuda e hijos del ex-Inspector de Tesorerías Municipales, don Luis Dell'Orto, una pensión de gracia igual a la pensión de montepío que les habría correspondido, en conformidad a las disposiciones del decreto-ley número 767, de 17 de Diciembre de 1925.

Esta ley registrará desde su publicación en el "Diario Oficial".

Santiago, a 1.º de Setiembre de 1926. — E. Figueroa.—Jorge Silva Somarriva.

2.º Del siguiente oficio del Ministerio de Instrucción Pública:

Santiago, a ... de Setiembre de 1926. — Adjunto remito a Vuestra Excelencia una copia del oficio número 3,281, dirigido al Departamento de mi cargo, en que el Director de Educación Primaria formula algunas observaciones al proyecto sobre reorganización de la Oficina de Utilidades de Escritorio, que pende de la consideración

del Honorable Senado, ya que en él se consulta la fusión o concentración de las oficinas encargadas de proveer útiles de escritorio, comprendiendo a la que funciona bajo la dependencia de la Dirección de Educación.

Como las ideas expuestas por el Director de Educación Primaria son dignas de ser tomadas en cuenta al discutirse el indicado proyecto, ya que ellas están inspiradas en la experiencia recogida en este complejo servicio, el infrascrito al aprobarlas se permite rogar a Vuestra Excelencia quiera incluirlo entre los antecedentes que se tendrán a la vista durante la discusión del citado proyecto.

Saluda a Vuestra Excelencia.—A. Huidobro.

3.º Del siguiente oficio de la Honorable Cámara de Diputados:

Santiago, 7 de Setiembre de 1926. — La Cámara de Diputados ha dado su aprobación, en los mismos términos en que lo ha hecho el honorable Senado, al proyecto que concede amnistía al ciudadano Roberto Figueroa Vilches, condenado por doble inscripción electoral, a un año de reclusión y pérdida de sus derechos de ciudadano elector por diez años.

Lo que tengo la honra de poner en conocimiento de Vuestra Excelencia, en respuesta a vuestro oficio número 292, de fecha 30 de Agosto de 1926.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a Vuestra Excelencia. — Augusto Vicaña. — Alejandro Errázuriz M., Secretario.

4.º Del siguiente informe de la Comisión de Obras Públicas y Vías de Comunicación:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Obras Públicas y Vías de Comunicación, ha tomado en consideración el mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República con que inicia un proyecto de ley, destinado a incluir entre los puentes que deben construirse, de acuerdo con lo dispuesto en el decreto - ley N.º 367, el de Aconcagua en Calera y Maipo en Chocalán.

El citado decreto-ley autoriza la inversión hasta de la suma de \$ 37.000.000, en la construcción y reparación de los puentes que enumera en su artículo 1.º.

Para atender a los gastos que exija la construcción de estas obras, el mencionado decreto-ley, crea, a semejanza de la ley de caminos, recursos propios, que hoy día no representan recargo alguno a las rentas generales de la Nación.

Entre los puentes, cuya construcción se ha

autorizado, no figuran los de Aconcagua en Calera y Maipo en Chocalán.

Los puentes mencionados se encuentran actualmente debido a los últimos temporales, en muy mal estado, haciéndose difícil el tránsito público y el acarreo de los productos de las zonas en que están ubicados.

El del Aconcagua, en Calera, está situado en el camino longitudinal y da acceso al ramal que conduce a Valparaíso, y el del Maipo en Chocalán, en el camino que conduce de Melipilla a la Comuna de Chocalán, sirviendo ambos a zonas ricas en productos de la agricultura, ganadería e industria.

La construcción de estos puentes, según los cálculos y estudios de la Dirección de Obras Públicas, demandaría un gasto de \$ 2.630,738.53, que se atendería, como ya se ha dicho, con las rentas propias creadas por el decreto-ley N.º 637, sin gravamen alguno para el Erario Nacional.

En mérito de estas consideraciones, y en atención a la conveniencia pública, que existe en proceder a la construcción de estos puentes, vuestra Comisión de Obras Públicas y Vías de Comunicación, tiene la honra de recomendaros prestéis vuestra aprobación al proyecto en informe, en los mismos términos en que ha sido formulado.

Sala de la Comisión, 8 de Setiembre de 1926. — Pedro Opazo Letelier. — Abraham Gatica. — M. Trucco.

5.º De dos solicitudes.

La primera, de don Antonio Estay Torres, soldado veterano de la guerra contra el Perú y Bolivia, en que pide aumento de la pensión de que disfruta.

Y la segunda, de doña Catalina del Canto, viuda del sargento mayor de la época de la independencia don José Antonio del Canto, en que pide la devolución de los antecedentes de otra presentada a esta Cámara sobre pensión.

1.— CAJA DE CREDITO MINERO

El señor OYARZUN (Presidente). — Entrando al orden del día, corresponde ocuparnos del proyecto sobre Caja de Crédito Minero, que está en discusión particular.

Se va a dar lectura al artículo 1.º.

El señor SECRETARIO.— TITULO I.— De la creación y administración de la caja.

“Artículo 1.º — Se establece una Caja de Crédito Minero destinada a fomentar el beneficio de toda clase de minerales en el país, por medio de empresas nacionales y mediante préstamos cuyos reembolsos se harán en las condiciones que se indican más adelante”.

El señor OYARZUN (Presidente). — En discusión el artículo.

El señor YRARRAZAVAL. — Como tuve ocasión de decirlo en la discusión general, este proyecto, que se basa en el de la Sociedad Nacional de Minería, tiene por primordial objeto fomentar la concentración de minerales.

No me voy a extender en las razones que ha habido para presentar el proyecto con esta idea capital, aunque, como dije en sesión anterior, se trata de evitar por medio de él que los préstamos se hagan a las minas mismas, porque eso es lo que constituye el peligro; de manera que habría que cambiar la palabra “beneficio”, por la palabra “concentración”, que creo aparece también en otros artículos del proyecto. La palabra “concentración” tiene un sentido más restringido que la palabra “beneficio”, de modo que si se empleara la palabra “beneficio”, se podría entender que el proyecto es aplicable al caso de concentración por aceite y a otros casos que no constituyen, en realidad, lo que generalmente se llama concentración.

Concentración es simplemente lo que tiene de elevar la ley de un mineral.

Hago, pues, indicación para cambiar la palabra “beneficio” por la palabra “concentración”.

El señor SILVA CORTES. — En el artículo primero de este proyecto de ley se expresa la idea fundamental del fomento de la minería metálica; y se trata del beneficio, o especialmente de la concentración, de minerales.

Yo pido al Senado que me permita expresar en esta ocasión que, aunque comprendo que por ahora las circunstancias nos obligan a limitarnos a esa forma de protección industrial, existe la manifiesta conveniencia pública de proteger la exploración, o sea la investigación o canteo; y también la cubicación de los yacimientos mineros.

Deseo que el Senado recuerde lo que aconteció en numerosos casos de yacimientos salitreros de Antofagasta, Aguas Blancas y Taltal; en los casos de las minas de cobre de Chuquicamata, El Teniente, Potrerillos y otros, en los que los propietarios chilenos enajenaron sus pertenencias mineras por precios ínfimos, porque no tenían recursos para explorar y cubicar.

Seguramente habrían recibido los chilenos cantidades de dinero diez o hasta cien veces superiores a las que recibieron, si hubieran podido conocer algo más lo que vendían a los agentes u organizadores de las empresas explotadoras.

Es cierto que ya es tarde para reparar el mal; pero debemos pensar en el porvenir industrial y económico del país; y podemos estudiar

los medios de fomentar las exploraciones y cubricaciones.

Felizmente estamos empeñados en la labor patriótica de hacer una legislación de fomento industrial, para la expansión económica y el incremento de la riqueza privada de los chilenos, lo que tendrá segura y conveniente repercusión en la situación fiscal y en el bienestar del pueblo en general.

Si por ahora nos limitamos a favorecer la minería por el fomento de la concentración, no olvidemos la conveniencia de extender después la protección a la exploración y la cubricación de los yacimientos.

El señor YRARRAZAVAL. — No sé si el honorable Senador por Talca, estuvo presente en la discusión general de este proyecto.

En ella manifesté que estaría justificada la conversión de algunas decenas de millones de pesos en la exploración de las riquezas desconocidas del país, a fin de que se puedan explotar o renagenarlas al extranjero, en condiciones razonables. Es éste un problema ineludible.

Pero la Sociedad Nacional de Minería ha querido presentar un proyecto tímido en su forma y que indirectamente viene a ayudar al reconocimiento y cubricación de los minerales. En él se consultan préstamos completamente seguros a los mineros, con el objeto de que el país se acostumbre a la idea de la protección a la minería, cosa que hoy desconoce el pueblo; pero, se propende también indirectamente a la cubricación de yacimientos de valor desconocido y que pueden ser muy ricos, porque se establece que si efectivamente hay allí riqueza, se podrá conceder a sus dueños los medios necesarios para explotarlas; en consecuencia, el dueño se siente atraído a invertir dinero a fin de asegurarse que su propiedad es comercialmente explotable.

Como digo, el ideal sería llegar hasta donde indica el honorable Senador por Talca, Linares y Maule; pero en este caso se trata de una Caja con recursos limitados, que va a disponer sólo de 40 millones de pesos, y el reconocimiento de unas pocas minas puede absorber todos esos millones. Se ha creído entonces prudente que el proyecto se limite a esta faz del problema, no al problema completo.

Cuando venga la confianza en la Caja, y una parte de las utilidades que reciba el Estado por medio del fomento de la industria minera, pueda dedicarse a ayudar al reconocimiento y a las cubricaciones de los minerales, será el momento de discutir esta otra idea.

El señor CONCHA (don Aquiles). — Yo me atrevo a insistir en que se deje aquí la palabra

"beneficio" y no se ponga "concentración", en gran parte, por los motivos que expresaba el honorable señor Silva Cortés.

Yo no quiero que se siga en Chile por la senda de la rutina, que es lo que más nos ha perjudicado, aunque no pretendo que desde luego señalemos qué procedimientos han de ser los favorecidos por la ley.

Hay muchos procedimientos modernos de beneficio que nosotros podríamos imitar, y que preconizan casas comerciales de Alemania y Estados Unidos, y voy a exponer un caso. La casa alemana Humboldt recomienda un procedimiento que consiste en tostar el mineral y en seguida aplicar la separación electro-magnética.

El señor YRARRAZAVAL. — Pero ese es un procedimiento de concentración.

El señor CONCHA (don Aquiles). — En efecto, es un procedimiento de concentración, señor Senador. Sin embargo, si nosotros tostamos en un horno el mineral hasta la temperatura de seiscientos grados, y obtenemos así sulfato de cobre mezclado con la ganga, y si en seguida disolvemos el sulfato en grandes canchas de agua para que cristalice, en realidad y honradamente no se ha hecho concentración de mineral, sino que se lo ha beneficiado y transformado en sulfato de cobre.

No conozco ninguna empresa en Chile que haya preconizado este sistema, que es tan conocido en los Estados Unidos y en Alemania; pero, no por eso sería conveniente que si mañana se lo establece en el país, fuéramos, por hacer costión de una simple palabra, a quitar el alliciente que de otra manera existiría para su implantación en Chile.

Es preferible, pues, a mi juicio, dejar ancho campo en esta materia, que la Caja tendrá sus técnicos que le digan en qué caso es conveniente extender la ayuda del Estado.

El señor OYARZUN (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Se va a votar la indicación del honorable Senador señor Yrarrázaval, para cambiar la palabra "beneficio" por "concentración".

—Votada esta indicación, resultó aprobada por doce votos contra cinco.

Durante la votación:

El señor YRARRAZAVAL.—Voy a observar, en apoyo de mi indicación, que con un millón de libras esterlinas, o sean cuarenta millones de pesos que tiene esta Caja como capital, no se podrían favorecer todas las operaciones que significan beneficio de minerales.

El señor SALAS ROMO.— He estado viendo en el Diccionario de la Lengua lo que significa cada una de estas palabras, y según eso, me parece que en nuestro idioma es más comprensiva la palabra "beneficio".

Por otra parte, no alcanzo a distinguir la importancia técnica que significa el empleo de una palabra por otra.

Tampoco diviso cuál es el peligro o la ventaja que existiría en dejar la palabra "beneficio", que, como he dicho, es más comprensiva, o en reemplazarla por la palabra "concentración", que es de aceptación más restringida.

Antes de votar, y si el honorable Presidente lo permitiera, desearía oír sobre este particular al honorable señor Yrarrázaval.

El señor YRARRAZAVAL.—La palabra "beneficio" comprende también la idea de fundición, y, en general, de procedimientos costosos; y no es esto lo que se persigue con el proyecto. Simplemente, lo que se quiere es propender a que puedan ponerse en el comercio humano minerales de baja ley; mediante el procedimiento de concentración, los minerales mejoran su ley, y entonces pueden entrar en el comercio humano.

El señor URZUA JARAMILLO.—Porque entonces pueden soportar el pago de fletes.

El señor VALENCIA.—Voto que no, señor Presidente, porque además del sistema de concentración, hay otros procedimientos para mejorar la ley de los minerales, tales como la clauración y la lixiviación.

El señor URZUA JARAMILLO.—Yo entiendo que todos esos procedimientos son de concentración, y por eso voto que sí.

El señor HIDALGO.—Por las razones dadas por el honorable señor Valencia, voto que no.

—Se dió en seguida por aprobado el resto del artículo 1.º

El señor SECRETARIO.— "Artículo 2.º— Se entiende por empresas nacionales, aquellas radicadas en el país y en las cuales, a lo menos, el 75 o/o de los dueños sean chilenos, o extranjeros, con más de cinco años de residencia en el país, y en que igualmente, a lo menos, el 75 por ciento del monto total de los sueldos anuales se pague a empleados de nacionalidad chilena".

El honorable señor Marambio hace indicación para redactar el artículo en la siguiente forma:

"Para que una empresa sea considerada nacional será necesario que esté radicada en el país; que participen en ella, con una cuota no inferior al 75 o/o del interés social, chilenos, o extranjeros con residencia de más de cinco

años en Chile; y que el 75 o/o, por lo menos, de los sueldos que pague anualmente correspondan a empleados de nacionalidad chilena."

El señor OYARZUN (Presidente).—En discusión el artículo, conjuntamente con la indicación formulada.

El señor MARAMBIO.—La única diferencia que existe entre el artículo del proyecto y mi indicación es que el proyecto habla de que el 75 o/o de los dueños de las empresas mineras deben ser chilenos, y mi indicación dice que el 75 o/o del capital social debe ser chileno.

El señor OYARZUN (Presidente).— Si al Honorable Senado le parece, podríamos votar primeramente la indicación formulada.

Si no se pide votación, la daré por aprobada. Aprobada.

En discusión el artículo 3.º

El señor SECRETARIO.—"Artículo 3.º La administración de la Caja será dirigida por un Consejo compuesto de un Director, nueve Consejeros y un Fiscal."

El señor MARAMBIO.— Tal vez convendría discutir los artículos 3.º y 4.º conjuntamente. El número de Consejeros puede ser modificado en el artículo 4.º

El señor OYARZUN (Presidente).— Si no hubiere inconveniente, se procedería en la forma indicada por el honorable señor Marambio.

Acordado.

Se va a leer el artículo siguiente:

El señor SECRETARIO.—"Artículo 4.º Los Consejeros serán nombrados: tres por el Presidente de la República, dos por el Senado, dos por la Cámara de Diputados y dos por la Caja de Crédito Hipotecario.

El Director señor nombrado por el Presidente de la República, a propuesta en terna del Consejo.

El Fiscal y el resto del personal remunerado de la Caja será nombrado por el Consejo, a propuesta del Director.

Los Consejeros durarán tres años en sus funciones, renovándose tres anualmente, y pudiendo ser reelegidos."

El señor MARAMBIO.—Yo haría indicación para que en el artículo 3.º se cambiara la palabra "nueve" por "y ocho", y se suprimieran las palabras "y un fiscal".

En el artículo 4.º propongo las siguientes modificaciones: "Los Consejeros serán nombrados: dos por el Presidente de la República, de libre elección; dos por el mismo funcionario, pero elegidos de una lista de cinco personas formada por el Directorio de la Sociedad Nacional de Minería; dos por el Senado; y dos por la Cámara de Diputados".

Que no se tome aquí en cuenta a la Sociedad Nacional de Minería, me parece un absurdo. Si esta Sociedad tiene un Consejero en los Ferrocarriles, no es posible no darle intervención en la Caja de Crédito Minero.

El señor CONCHA (don Aquiles).—Desearía saber qué se entiende por Sociedad Nacional de Minería: si los cuatro o cinco caballeros que forman su Directorio, o los miembros de ella.

El señor SANCHEZ G. de la H.—Parece que lo que desea Su Señoría es saber si la designación de candidatos a Consejeros debe ser hecha por la Junta de Accionistas, o por el Directorio.

El señor CONCHA (don Aquiles).—Exacto, señor Senador.

Hago esta pregunta porque en la Sociedad Nacional de Minería constantemente se eligen nuevos miembros del Directorio, sin que jamás se me haya invitado a tomar parte en tales elecciones.

El señor SANCHEZ G. de la H.—Es posible que los Estatutos dispongan que el Directorio se reintegre a sí mismo.

Por lo demás, la Sociedad sabrá la forma cómo va a designar a los candidatos a Consejeros.

El señor MARAMBIO.—Yo propondría aún, señor Presidente, que el último inciso del artículo 4.º se redactara en la siguiente forma:

“Los Consejeros durarán cuatro años en sus funciones, renovándose por mitad cada dos años y pudiendo ser reelegidos. Transcurridos los dos primeros años, se sortearán los nombres de los cuatro Consejeros que han de permanecer en el Consejo por dos años más, renovándose los otros cuatro, cuyos reemplazantes durarán en sus funciones cuatro años.

“En caso de fallecimiento, renuncia, imposibilidad o inasistencia no justificada a más de cuatro sesiones consecutivas de algún Consejero, se le elegirá reemplazante por quien corresponda y por el resto del período que faltara al reemplazado.”

El señor YRARRAZAVAL.—A fin de que no quede duda alguna, formulo indicación para que los Consejeros ejerzan su cargo gratuitamente. En ninguna parte del proyecto se dice que serán rentados, pero esto conviene aclararlo bien.

El señor SALAS ROMO.—Creo que lo lógico es que las designaciones de Consejeros las hagan el Presidente de la República o corporaciones de derecho público, pero nunca la Sociedad Nacional de Minería u otra institución de carácter privado.

El señor BARROS JARA.—Supongo que los Senadores y los Diputados no podrán ser nombrados como Consejeros de esta Caja.

El señor YRARRAZAVAL.—Yo no tendría ningún inconveniente para aceptar que los Senadores o Diputados pudieran ser miembros de este Consejo.

El señor BARROS JARA.—En la sesión última del Senado quedó convenido que en la Caja de Crédito Minero no iban a tomar participación alguna los congresales. Sin embargo, veo que en esta disposición se contradice aquel propósito.

El señor YRARRAZAVAL.—Entiendo que en la indicación del honorable Senador señor Marambio se contempla la situación a que se refiere el señor Senador.

El señor BARROS JARA.—Yo acepto la indicación, pero lamento que puedan ser Consejeros de esta Caja los Senadores o los Diputados.

El señor OYARZUN (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate. Se van a votar las indicaciones formuladas por el honorable Senador señor Marambio.

El señor SALAS ROMO.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor OYARZUN (Presidente).—Como está cerrado el debate, si nadie se opone, puede hacer uso de la palabra el honorable Senador.

El señor SALAS ROMO.—Sólo quería saber cuántos años durarán en sus funciones estos Consejeros.

El señor OYARZUN (Presidente).—Cuatro años, señor Senador.

El señor PRO-SECRETARIO.—El honorable Senador señor Marambio ha formulado las siguientes indicaciones:

“Cambiar en el artículo 3.º la palabra “nueve” por ocho, y suprimir las palabras “y un fiscal”.

En el artículo 4.º propone las siguientes modificaciones:

“Los Consejeros serán nombrados: dos por el Presidente de la República, de libre elección; dos por el mismo funcionario, pero elegidos de una lista de cinco personas formada por el Directorio de la Sociedad Nacional de Minería; dos por el Senado y dos por la Cámara de Diputados.”

En el inciso 4.º:

“Los Consejeros durarán cuatro años en sus funciones, renovándose por mitad cada dos años y pudiendo ser reelegidos. Transcurridos los dos primeros años, se sortearán los nombres de los cuatro Consejeros que han de permanecer en el Consejo por dos años más, renovándose los otros cuatro, cuyos reemplazantes durarán en sus funciones cuatro años.

"En caso de fallecimiento, renuncia, imposibilidad o inasistencia no justificada a más de cuatro sesiones consecutivas de algún Consejero, se le elegirá reemplazante por quien corresponda y por el resto del período que faltare al reemplazado".

El honorable Senador señor Yrarrázaval ha formulado indicación para que se establezca que los Consejeros desempeñarán su cargo gratuitamente.

El señor OYARZUN (Presidente).—En votación las indicaciones del honorable señor Marambio conjuntamente con la del honorable Senador señor Yrarrázaval, y si no se pide votación, se darán por aprobadas.

Aprobadas.

El señor CONCHA (don Aquiles). — ¿La parte del proyecto que no ha sido modificada por la indicación del honorable señor Marambio, queda como está, señor Presidente?

El señor OYARZUN (Presidente). — Si, honorable Senador.

En discusión el artículo 5.º

El señor SECRETARIO. — Dice:

Art. 5.º Al Consejo de Administración corresponderá la dirección y supervigilancia de los intereses de la Caja.

Además, le corresponderá especialmente:

1.º Pronunciarse sobre toda solicitud de préstamo que se pida a la Caja;

2.º Dar por cancelado y finiquitado todo préstamo que haya acordado la Caja.

3.º Formar el presupuesto anual de gastos de la administración y examinar sus cuentas;

4.º Dictar los reglamentos necesarios para el régimen interno de la Caja; y

5.º Intervenir con su acuerdo en todos los contratos que la Caja celebre y en todos los actos que afecten la responsabilidad de ésta.

—Sin debate, se dió tácitamente por aprobado.

El señor OYARZUN (Presidente). — En discusión el artículo 6.º

El señor SECRETARIO. — Dice así:

Art. 6.º El Director de la Caja presidirá las sesiones del Consejo y a él corresponderá también la representación legal de la Caja y la ejecución de los acuerdos del Consejo. En su ausencia, presidirá las sesiones uno de los Consejeros elegidos por mayoría en cada caso. El Consejo celebrará sesiones ordinarias cada quince días y extraordinariamente cuando sea citado por el Director. El quorum será de cinco miembros."

—Sin debate, se dió tácitamente por aprobado.

El señor OYARZUN (Presidente). — En discusión el artículo 7.º

El señor SECRETARIO. — Dice:

Art. 7.º "Actuará de Secretario del Consejo el que lo sea de la Caja, debiendo llevar el Libro de Actas correspondiente."

El señor SALAS ROMO. — A mi juicio, sería conveniente cambiar la frase: "libro de Actas correspondiente" por la de: "los libros correspondientes", porque puede suceder que el mismo Consejo acuerde que el Secretario lleve otros libros fuera del de Actas.

El señor OYARZUN (Presidente). — Si no hay oposición, se daría por aprobado el artículo con la modificación a que se refiere el honorable Senador por Santiago.

Aprobado en esa forma.

En discusión el artículo 8.º

El señor SECRETARIO. — Dice:

Art. 8.º "Cada seis meses, el Consejo de Administración presentará al Ministerio de Agricultura, Industria y Colonización, un estado de las operaciones de la Caja, y lo publicará en el "Diario Oficial". Se publicará igualmente el Balance anual de la Caja.

Al principio de cada año, el Consejo pasará al mismo Ministerio un informe detallado de todas las operaciones de la Caja durante el año precedente y los resultados obtenidos, que dé a conocer en toda su extensión la situación en que se encontrare."

El señor MARAMBIO. — Habría que cambiar la redacción, poniendo: Ministerio de Agricultura e Industria, de Tierras y Colonización.

El señor OYARZUN (Presidente). — Si no se hace observación, se dará por aprobado el artículo en la forma insinuada por el honorable señor Marambio.

Aprobado.

En discusión el artículo 9.º

El señor SECRETARIO. — Dice:

Art. 9.º "Las normas para el régimen de la Caja en sus relaciones con los deudores, se determinarán por un reglamento que dictará el Presidente de la República, debiendo también consignarse en él la forma y el monto de las remuneraciones que deberán recibir los Consejeros."

El señor MARAMBIO. — Habría que suprimir lo último.

El señor URZUA JARAMILLO. — A mi juicio, es necesario dejar perfectamente determinado en la ley el máximo a que puede llegar un préstamo, porque, siendo limitado el capital de que se va a disponer, parece natural que sea distribuido entre el mayor número de mineros.

Si no se pusiera en la ley un máximo, podría el Consejo, a solicitud del primer interesado que se presentase, concederle en préstamo la totali-

dad de los fondos, y quedaría así burlado el propósito del legislador.

Yo me atrevería a formular indicación para que el máximo de los préstamos fuera de un millón quinientos mil pesos, suma que, a juicio de personas entendidas en la materia, es suficiente para montar establecimientos que elaboren doscientas toneladas diarias.

El señor ZANARTU. — Yo no he querido intervenir en la discusión de este proyecto porque veo que muchos de mis honorables colegas lo han estudiado a fondo; pero la limitación que se trata de establecer no me parece lógica, dentro del espíritu de esta Caja. Lo que se busca es levantar la industria minera. A la comunidad le importa poco que sean doscientos o que sean diez los peticionarios de fondos. Lo que a la comunidad le interesa es el desenvolvimiento de la industria.

El señor YRARRAZAVAL. — Voy a votar favorablemente la indicación del honorable señor Urzúa.

Se trata de una Caja de capital limitado a cuarenta millones de pesos; no se trata de una Caja como la de Crédito Hipotecario, por ejemplo, que emite indefinidamente mientras haya público comprador, y no sería justo que los cuarenta millones quedaran en poder de tres o cuatro personas.

Por otra parte, es conveniente que este capital corra el menor riesgo posible, y para este fin debe prestarse en cantidades pequeñas. Así, el fracaso aislado de un establecimiento, no afectará a la vitalidad de la Caja. Yo estoy convencido de que todo este capital va a ser absorbido por los numerosos establecimientos de concentración del cobre, del plomo, de la plata, etc., que los necesiten, para poner esos minerales en el comercio humano.

El señor ZANARTU. — Me ha convencido Su Señoría. Son muchas y muy buenas razones.

El señor YRARRAZAVAL. — Además, el verdadero objetivo de la ley es dar facilidades a los industriales para que cubiquen sus minas en la certeza de que cubicados, dispondrán de capitales para explotarlas.

Por último, cada establecimiento de estos, cuesta, según cálculos muy aproximados, cien mil dólares, o sea ochocientos mil pesos, para tratar cien toneladas diarias. En consecuencia, con la limitación que propone el honorable señor Urzúa, podrían levantarse plantas para doscientas toneladas diarias. Creo que es un máximo prudente. La capacidad corriente será de cincuenta, cien o ciento cincuenta toneladas...

El señor CONCHA (don Aquiles). — Si me

permite una interrupción el honorable Senador, me voy a permitir modificar la indicación del honorable señor Urzúa, en el sentido de que se le agregue la frase "sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 46 de esta ley", que se refiere a las necesidades de tres provincias determinadas.

El señor YRARRAZAVAL. — Eso es por excepción. Yo creo que la indicación del honorable señor Urzúa quedaría mejor en el título "De las operaciones."

El señor VIEL, — Encuentro que no son del todo exactas las apreciaciones hechas por el honorable Senador por Coquimbo. Tengo conocimiento de que el costo de un establecimiento de concentración, sube con mucho de la cantidad indicada por el señor Senador.

No sólo se debe avualar el material que allí se necesita, sino también el costo del transporte de los minerales desde la mina al establecimiento; por esto estimo que se debe elevar ese máximo a 3 millones de pesos, pues una mina de gran cubicación no puede hacer su instalación con menor suma. Yo acepto la indicación propuesta por el honorable señor Urzúa, pero elevando el mínimo a tres millones.

El señor HIDALGO. — Yo creo que se podría establecer una escala para conceder estos créditos, con relación a la importancia de las minas, a fin de que los beneficios de la ley alcancen al mayor número posible de minas.

El señor YRARRAZAVAL. — La indicación del honorable señor Urzúa es para fijar un máximo a los préstamos, pero concediéndoles a los solicitantes sólo las cantidades que se juzgue necesarias en vista de la importancia de sus minas, y entregándoles el dinero a medida de que avancen las construcciones en los respectivos establecimientos.

Los cálculos de la Sociedad de Minería para las instalaciones, son inferiores a las cantidades que se han dado a conocer aquí, pues sólo llegan a 500 mil pesos, para una capacidad de cien toneladas, pudiendo variar según la capacidad. Un cálculo prudente es de 800 mil pesos para cien toneladas.

La sociedad de minería tenía la ilusión de que con un capital de 40 millones de pesos se llegaba a este resultado.

"En consecuencia,—dice el proyecto de dicha Sociedad,— la Caja, con su capital podría financiar 70 establecimientos de cien toneladas diarias cada uno o su equivalente de otras capacidades menores o mayores, a los cuales se le podría asignar una producción media de cuatro toneladas diarias de cobre fino a cada uno, o sea: 70 establecimientos producirían al día 280 toneladas, y en un año, 84,000 toneladas, cuyo valor

bruto al precio de f 57-12-6 la tonelada fina de cobre sería de \$ 210.000,000 al año.”

Esto se relaciona sólo con el cobre.

Si con estos cuarenta millones de pesos, repartidos en todo el país, en pequeños establecimientos, llegáramos a producir para Chile doscientos diez millones de pesos al año, de los cuales un diez por ciento corresponde a intereses y rentas del Estado, un cuarenta por ciento a utilidades de los mineros y el resto a sueldos y jornales, habríamos enriquecido rápidamente a la Nación, sin comprometer la estabilidad de la Caja con préstamos demasiado grandes.

El señor URZUA JARAMILLO.—Si hay acuerdo para fijar dos millones de pesos, yo lo acepto.

El señor LARRAIN PRIETO (Ministro de Industria).—Yo hago mía la indicación del honorable señor Urzúa, para fijar un millón quinientos mil pesos, pues por datos que he recogido en la Sociedad Nacional de Minería, creo que bastaría esta cantidad como máximo de los préstamos.

El señor OYARZUN. (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, se dará por aprobada la indicación del señor Urzúa, que ha hecho suya el señor Ministro, para limitar los préstamos a un millón quinientos mil pesos.

El señor VIEL.—Con mi voto en contra.

El señor OYARZUN. (Presidente). — Aprobada con el voto en contra del honorable señor Viel.

También se daría por aprobado el resto del artículo, que no ha sido observado, con excepción de la frase final, que se suprimiría.

Aprobado en esta forma.

El señor SECRETARIO.—“Artículo 10. El personal de planta de la Caja quedará sometido al régimen del decreto-ley N.º 454.”

El señor SANCHEZ G. DE LA H.—Es imposible incorporar en esta forma un decreto-ley que ni siquiera se conoce.

El señor HIDALGO.—Pero es ley de la República.

El señor YRARRAZAVAL.—Es el decreto-ley que creó la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas.

El señor SALAS ROMO.—Yo creo que podríamos, aceptando la observación muy sensata del honorable señor Sánchez, suprimir esta cita y decir sencillamente: “Los empleados de planta de la Caja serán considerados como empleados públicos para los efectos de la jubilación, etc.”

El señor OYARZUN. (Presidente). — Si no hubiera oposición, se daría por aprobada esta indicación del honorable señor Salas Romo. Aprobada.

El señor SECRETARIO.—“Título II. Del capital. Artículo 11. Se autoriza a la Caja de Crédito Hipotecario para emitir obligaciones con garantía del Estado hasta por la cantidad de cuarenta millones de pesos, en moneda legal de seis peniques o su equivalente en moneda extranjera, en bonos que ganen un interés de 7% y una amortización acumulativa de 1%.

El producto de esta operación será el capital de la Caja de Crédito Minero y su inversión provisoria la hará el Consejo de preferencia en bonos de la Caja Hipotecaria u otros valores de primera clase”.

El señor OYARZUN. (Presidente). — En discusión el artículo.

Ofrezco la palabra.

El señor VIEL.—Yo creo que se debería dar mayor amplitud a las inversiones de la Caja de Crédito Minero y para esto me permito insinuar al Honorable Senado que se supriman las palabras “Caja Hipotecaria”, porque tengo la convicción de que la institución no va a poder colocar ni siquiera el 50% del capital antes de dos años. La Caja necesita de largos y detenidos estudios para llevar a cabo estas negociaciones y además, los bonos de la Caja Hipotecaria se cotizan casi siempre con descuento.

Creo que no se debería indicar ninguna institución determinada, sino decir solamente “en valores de primera clase”.

El señor BARROS JARA.—En la forma en que está redactado el artículo, no se ve la obligación de colocar los préstamos en bonos de la Caja Hipotecaria.

El señor OYARZUN (Presidente).—Si no hay oposición, se daría por aprobado el artículo suprimiendo la frase que se refiere a la Caja Hipotecaria.

Queda así acordado.

El señor SALAS ROMO.—Desearía saber si hay en el proyecto algún artículo que consulte la formación de un fondo de reserva.

El señor VIEL.—Más adelante se consulta esa disposición, señor Senador.

El señor SECRETARIO.—Art. 12. Las operaciones de la Caja tendrán como objetivo fomentar la instalación de establecimientos de beneficio de minerales, mediante préstamos en dinero, cuando las cubriciones de las minas sean favorables y concurren los requisitos exigidos en este título y en los reglamentos que se dicten.

El señor YRARRAZAVAL.—En este artículo, como en otros posteriores, hay que ir cambiando la palabra "beneficio" por "concentración".

El señor OYARZUN (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se exige votación se daría por aprobado el artículo con la modificación propuesta, que también se introduciría en otros artículos posteriores.

Aprobado en esa forma.

En discusión el artículo 13.

El señor SECRETARIO.—Art. 13. La Caja sólo podrá acordar préstamos para instalaciones de procedimientos metalúrgicos o maquinarias que ya estén industrialmente aprobados o que hayan tenido éxito comercial en casos análogos. En ningún caso la Caja hará préstamos para instalar sistemas de beneficios o maquinarias recién inventadas.

En ningún caso, tampoco, la Caja hará préstamos para explotaciones de las mismas minas.

El señor MARAMBIO.—Deseaba indicar la conveniencia de suprimir el inciso tercero, agregando al final del segundo la frase: "ni para explotar la mina."

El señor YRARRAZAVAL.—Este inciso fué agregado, creo que a insinuación del que habla, de modo que no figuraba en el proyecto primitivo. Formulé la indicación por aquello de que la palabra "beneficio" podría comprender la explotación misma de la mina, pero, en realidad, después de lo que se ha dicho, parece que no tendría objeto.

El señor OYARZUN (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, se daría por aprobado el artículo con la modificación propuesta por el honorable señor Marambio.

Aprobado.

En discusión el artículo 14.

El señor SECRETARIO.—Art. 14. La Caja podrá efectuar préstamos especiales a establecimientos de beneficio ya existentes, tomando las garantías adecuadas y de acuerdo con las disposiciones generales.

El señor OYARZUN (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación se daría por aprobado.

Aprobado.

El señor URZUA JARAMILLO.—Tal vez entre el artículo 14 y el 15 quedaría bien la indicación ya aprobada por el Senado, que se refiere al máximo de los préstamos.

El señor OYARZUN (Presidente).—Muy bien, señor Senador; se trata sólo de una cuestión de orden.

En discusión el artículo 15.

El señor SECRETARIO.—Art. 15. La persona jurídica o natural que pretendiese un préstamo de la Caja, se presentará por escrito a la Dirección designando la propiedad minera mensurada de que dispone, de una manera precisa, acompañando los títulos que acrediten su propiedad y los documentos que han de servir de base a la operación. Acompañará también un ante-proyecto de la instalación que se propone construir.

El señor MARAMBIO.—Formulo indicación para cambiar la frase "que acredite su propiedad" por esta otra: "que acredite su dominio".

El señor SALAS ROMO.—Formulo indicación para suprimir la frase "de una manera precisa" porque si se trata de dar en garantía una mina mensurada, debe estar designada de una manera precisa, de modo que es inútil la frase en referencia.

El señor NUÑEZ.—Hay aquí una frase que dice: "Acompañará también un ante-proyecto de la instalación que se propone construir".

Me parece que más propio sería que se presentara un proyecto definitivo.

El señor YRARRAZAVAL.—Puede ocurrir que a este ante-proyecto presentado por el interesado se le dé el carácter de definitivo una vez revisado por los ingenieros de la Caja.

El señor TRUCCO.—Todo se podría arreglar suprimiendo la palabra "ante".

El señor SCHURMANN.—Creo que el comienzo del artículo debe redactarse en esta forma: "El que pretenda un préstamo". No tiene objeto decir: "las personas naturales o jurídicas".

El señor OYARZUN (Presidente).—Como parece que todas las indicaciones sólo tienden a mejorar la redacción, se podría dar por aprobado el artículo conjuntamente con las indicaciones, y autorizar a la Mesa para darle la redacción definitiva, de acuerdo con las indicaciones formuladas.

Queda así acordado.

El señor SECRETARIO.—Art. 16. Si el peticionario fuera una persona jurídica, deberá acreditar también que ha sido expresamente au-

torizado en junta general extraordinaria de accionistas”.

El señor SALAS ROMO.—Yo formulo indicación para suprimir la última frase que dice “en junta general extraordinaria de accionistas”, porque puede ocurrir que tratándose da una persona jurídica su directorio tuviera autorización según los estatutos, para contratar préstamos. A mi juicio, bastaría con decir “expresamente autorizado”.

El señor VIDAL GARCES.—Creo que todo el artículo es innecesario por cuanto lo primero (que deberá comprobar el peticionario es su personería, y la Caja comprobarla exigiendo los documentos que sean menester.

Todo mandatario tiene que acreditar que obra con poder y en seguida que el poder es para hacer lo que pide.

El señor OYARZUN (Presidente).—Si no se hace observación se podría suprimir el artículo 16.

Queda suprimido.

El señor SECRETARIO.—Artículo 17. Los documentos que se acompañen deberán acreditar o certificar una cubicación de minerales susceptibles de ser beneficiados y de leyes que justifiquen el préstamo para la instalación del establecimiento de beneficio en tales condiciones que las ganancias de la Empresa, consideradas en su conjunto, permitan la amortización de este préstamo en un plazo máximo de diez años.

El informe técnico que acredite esta cubicación necesitará la firma de un ingeniero de minas con título universitario.

El señor URZUA JARAMILLO.—Se deben cambiar las dos palabras “beneficios” por “concentración”.

El señor MARAMBIO.—En la parte final del inciso primero del artículo 17 habría que cambiar el plazo diez años por doce años, a fin de que quede en armonía con el artículo 37 que habla de doce años.

El señor SILVIA CORTES.—Creo, señor Presidente, que en el inciso segundo convendría, decir, dos ingenieros, en vez de uno.

El señor CONCHA (don Aquiles).—Durante la discusión de este proyecto en la Comisión, formulé indicación para que se dijera en este inciso que el informe técnico que acredite esta cubicación necesitará la firma de un ingeniero de minas y un químico, porque el ingeniero de minas no hace otro papel (que el de buzón, pues toma doscientos o más sacos de muestras del mineral y los entrega al químico, quién hace el análisis de ellas. A base de ese análisis el inge-

nero emitirá su informe. De modo que el químico no aparece con ninguna responsabilidad.

El señor SILVA CORTES.—Actualmente no tenemos establecido, entre nosotros, el título legal de químicos de minas. Por lo demás, creo que los ingenieros de minas estudian química industrial.

El señor YRAURAZAVAL.—La idea insinuada por el honorable señor Concha tiende a evitar una segunda cubicación de la mina para el caso de que un ingeniero se preste a ello; pero en seguida viene la revisión de todos los cálculos de la cubicación por el ingeniero designado por la Caja de Crédito Minero.

El señor CONCHA (don Aquiles).—Formulo indicación para que se diga en el inciso segundo: “de un ingeniero titulado y de un químico”.

El señor VIDAL GARCES.—¿Y este ingeniero será elegido por el mismo solicitante del préstamo?

El señor CONCHA (don Aquiles).—Un ingeniero elige la Caja, señor Senador. El ingeniero a que se refiere es el que elige el dueño de la mina.

Tengo quince años de práctica en estas materias y durante este tiempo he oído a ingenieros extranjeros referencias de innumerables fraudes cometidos por ingenieros de minas que son contratados para hacer estudios geológicos de pertenencias mineras, los que al tomar las muestras de las vetas, las cambian por muestras de mejor calidad. Mientras tanto, consultándose un químico para la Caja, con una vez que se equivoque este funcionario, se le despide y se toma otro. Como he dicho, el ingeniero no hace el análisis de las muestras, sino que las entrega a un químico. Este debe ser de la Sociedad Nacional de Minería, de la Casa de Moneda o de la Universidad, personas de reconocida competencia y honorabilidad que con sus análisis dan fe de la ley que contienen los minerales, que es uno de los puntos más esenciales en los beneficios de las minas.

El señor ZAÑARTU.—Encuentro que tiene toda la razón mi honorable colega el señor Concha en las observaciones que ha hecho.

Me parece que la idea que propone es la única manera de poder establecer exactamente la responsabilidad de los ingenieros de minas.

Si como dice Su Señoría, un ingeniero toma muestras de minerales y las lleva en seguida para el análisis de un químico, y si a este se lo compra el interesado, el ingeniero al emitir su informe insertará en él los resultados del análisis que le ha dado el químico, y este ingeniero estampará su firma al pie del informe haciéndose

responsable de lo que en él dice. Un informe dado en estas condiciones, afectaría los intereses de la Caja. A fin de resguardar a la Caja de esta eventualidad, creo que es conveniente que se fije también un químico de lo más honorable, quien estamparía también su firma en el informe que emita el ingeniero, porque el primero es el responsable del análisis que hace.

Supongamos que mañana se desea comprar una mina y el interesado envía un ingeniero para que tome cincuenta o más muestras de minerales, las que entrega a un químico para su análisis; que éste sea feble y esté comprado por el vendedor de la mina. El químico certifica que las minas tienen una ley de cinco o más por ciento; entonces el ingeniero da este resultado en su informe. En este informe la responsabilidad del químico desaparece y queda únicamente la del ingeniero. En cambio, si el químico tiene que poner su firma en el informe, la situación varía mucho.

El fraude puede cometerse por el químico que falsea el análisis o por el ingeniero que cambia las muestras.

El señor TRUCCO.—Me parece que no hay necesidad de un químico, porque el artículo 17 dice claramente: "los documentos que se acompañen deberán acreditar o certificar una cubicación de minerales etc." Naturalmente queda después el reglamento que el Consejo de la Caja dicte, y en el cual se puede establecer que esta documentación venga firmada por personas respetables.

Creo que al inciso final se le podría agregar la idea de que para la cubicación se exigirá el título de ingeniero, es decir, que sea un individuo que sepa manejar los instrumentos necesarios para tomar los rumbos de las vetas etc., pero sin exigir que el ingeniero firme el análisis químico, sino la cubicación y los demás documentos que la acrediten y que el Consejo de la Caja estime suficientes.

El señor ZAÑARTU.—Entonces tampoco habría necesidad de un ingeniero.

El señor NUÑEZ.—¿Y quién hace entonces la cubicación?

El señor ZAÑARTU.—Me parece incuestionable la necesidad de hacer responsable al químico, exigiéndole su firma en el informe.

El señor LARRAIN PRIETO (Ministro de Agricultura).—En el Ministerio a mi cargo hay una oficina que se llama "Cuerpo de Ingenieros de Minas" que cuenta con ingenieros y químicos, que muy bien podrían hacer estos informes.

El señor URZUA JARAMILLO.—Me parece, señor Presidente, que en la discusión de este

artículo se ha hecho una confusión, pues estamos partiendo de la base de que estos funcionarios o peritos van a ser los que en definitiva informen; pero este no es el alcance del artículo en debate. De lo único de que se se trata en él es de que los mineros que soliciten préstamos deben acreditar que ya han hecho los estudios y cubicación de las minas. Para darle a estos estudios y cubicaciones la seriedad debida, estarían firmados por un ingeniero de minas y por un químico, como lo propone el honorable señor Concha, o por dos ingenieros, como lo pide otro señor Senador.

Me parece que este trámite previo no tiene mucha importancia, porque no es ese informe el que va a servir de base para el préstamo, porque más adelante hay en el proyecto en discusión un artículo que ordena al Consejo de la Caja no efectuar préstamos, sino en caso de que los estudios y cubicaciones hayan sido revisados y controlados por los propios funcionarios de la institución. En este caso hay que tomar muchas precauciones para que los funcionarios designados por la Caja de Crédito Minero cuenten con los requisitos necesarios para que puedan emitir informes definitivos que merezcan entera fe y que no estén sujetos a equivocaciones o errores.

La idea del honorable señor Concha de decir en esta ley que este informe previo debe ser suscrita por un ingeniero y por un químico, tiene algunos inconvenientes, porque en nuestra Universidad no existe el título de químico minero.

El señor CONCHA (don Aquiles).—Se podría agregar entonces "un químico fiscal de la Casa de Moneda", los que se dedican exclusivamente a analizar minerales.

El señor URZUA JARAMILLO.—Siempre le veo un inconveniente, porque si es cierto que esas personas son versadas en química, no tienen títulos para que puedan servir de peritos.

El señor CONCHA (don Aquiles).—Son las personas más peritas en la materia que hay en el país.

El señor URZUA JARAMILLO.—Pero están desempeñando sus funciones en una oficina fiscal.

El señor OYARZUN (Presidente).—Como ha llegado la hora se suspende la sesión.
Se suspendió la sesión.

SEGUNDA HORA

El señor OYARZUN (Presidente). — Continúa la sesión.

Continúa la discusión del artículo 17 del proyecto de Caja de Crédito Minero.

2. — INTERPRETACION DE LA LEY QUE REORGANIZA EL CUERPO DE VISTAS DE ADUANA

El señor VALENCIA. — Solicito la benevolencia del Honorable Senado para que me permita usar de la palabra unos cinco minutos, a fin de tratar de una cuestión ajena a la materia en debate. Me refiero a los pesadores de Aduana cuyos puestos declarados vacantes, y, al quedar cesantes, se ha interpretado mal la aplicación de la ley en cuanto al derecho a jubilar que esa ley especial les confiere.

El señor OYARZUN (Presidente). — El Honorable Senado ha oído la petición formulada por el señor Senador.

Si no hay inconveniente, se accederá a dicha petición, prorrogándose la hora por el tiempo que ocupe Su Señoría.

Acordado.

El señor VALENCIA. — Como decía, señor Presidente, el artículo 6.º de la ley que reorganiza el Cuerpo de Vistas y que dejó cesante a los pesadores ha suscitado dificultades en su aplicación. Se le ha dado a éste artículo una interpretación que, a mi juicio, no guarda relación con el propósito claramente manifestado por el Honorable Senado cuando discutió esta ley.

Dice el artículo 6.º que los empleados que tengan más de diez años de servicios, podrán acogerse a los beneficios de la jubilación, en conformidad a la ley.

Al hacer uso de este derecho, se ha manifestado a los empleados que no pueden acogerse a los beneficios de la jubilación si no comprueban imposibilidad física.

Me parece, señor Presidente, que en esta interpretación que se ha dado a la ley hay un error, pues, como digo, durante su discusión se dejó claramente establecido el sentido en que se dictaba, o sea que sin otra exigencia que tener diez años de servicios, a lo menos podían jubilarse.

Para no entrar en mayores consideraciones y no abusar de la benevolencia del Honorable Senado, voy a remitirme a lo que dice el Boletín de la sesión 33, extraordinaria, en 20 de Mayo del presente año:

“El señor SECRETARIO. — La Comisión propone agregar a continuación del artículo 4.º el siguiente:

“Artículo . . . Dentro del plazo de seis meses, contados desde la vigencia de esta ley, los empleados cesantes tendrán derecho a jubilar con tantos treinta y cinco avos de sueldo como años de servicios tengan.

“Los empleados que se acojan a la jubilación no tendrán derecho al desahucio que acuerda el artículo anterior.”

“El señor BARROS JARA. — En la redacción de este artículo hay un error. Debe decirse solamente: “en conformidad a la ley”, porque lo que en realidad se ha querido expresar es que esos empleados podrán acogerse a la jubilación si realmente tienen derecho, pues las modificaciones que actualmente se discuten en las leyes vigentes sobre la materia fijan diferentes plazos para jubilar, unos a los treinta, otros a los 35 y los demás a los cuarenta.

“De modo que el artículo que se propone debe decir solamente:

“Dentro del plazo de seis meses, etc., los empleados cesantes podrán acogerse a la jubilación en conformidad a la ley.”

“El señor OYARZUN (Presidente). — En la discusión el artículo, con la modificación propuesta.

“El señor MARAMBIO. — Me asalta una duda, y es la siguiente, para jubilar en conformidad a la ley se necesita haber servido como mínimo diez años. Si un empleado de éstos, que quedarán cesantes, ha servido sólo ocho años, ¿no tiene derecho a jubilar?

“El señor ECHENIQUE. — No tiene derecho, señor Senador.

“El señor SALAS ROMO. — Desearía que el señor Ministro de Hacienda me dijera qué ley de jubilaciones es la que está hoy en vigencia.

“El señor SILVA SOMARRIVA (Ministro de Hacienda). — Actualmente está en vigencia el decreto-ley que modificó las leyes anteriores, pero actualmente se discute en la Cámara de Diputados una reforma. Ese proyecto de reforma modifica la forma de actual jubilación, dividiéndola en tres categorías. Jubilarán a los 30 años, con sueldo íntegro, los empleados de la instrucción; a los 35, aquellos que tienen necesidad de estudios especiales para el desempeño de sus cargos; y, en conformidad a la ley del 57, o sea a los cuarenta años, todo el demás personal de la administración pública. Como los empleados que ahora se trata no son de aquellos que no necesitan de título especial, jubilarán a los cuarenta años de servicios, no pudiendo tener menos de veinte para iniciar su expediente.

“El señor CARIOLA. — La ley del año 57 dispone perentoriamente que ningún empleado público puede jubilar con menos de diez años de servicio, y sin justificar imposibilidad física o moral y por derecho propio, a los 60 años de edad y cuarenta de servicio. Esta ley fué modificada el año 60.

"Como el señor Presidente de la Comisión de Hacienda ha propuesto que en este artículo se ponga la frase "en conformidad a la Ley", resultaría que esta disposición quedaría precisamente en disconformidad a la ley, porque se va a autorizar la jubilación a los diez años, sin los requisitos que ella establece.

"No se va a exigir la certificación de la imposibilidad física o moral, de modo que no queda sino la jubilación con tantas cuarentas avas partes como años de servicio tenga el empleado, prescindiendo de la jubilación a los treinta y cinco años. Pongamos, entonces, esto aquí, para no dar lugar a dificultades."

Sigue a continuación un cambio de ideas a este respecto. Se acentúa con declaraciones del señor Ministro de Hacienda la idea de que estos empleados no necesiten acordar imposibilidad física para jubilar, y el proyecto es aprobado en esa inteligencia.

De manera, señor Presidente, que quedó claramente establecido que los empleados que contasen con más de diez años de servicios, podrían jubilarse sin necesidad de acreditar imposibilidad física. Sin embargo, hoy se les dice que necesitan acreditar esta imposibilidad.

He consultado sobre el particular a diversos señores Senadores, y todos están de acuerdo conmigo en que fué claramente establecido que no necesitaban de otro requisito que el de los diez años de servicios para jubilar.

El señor SALAS ROMO. — Yo también deseaba decir dos palabras a propósito del incidente promovido por el honorable señor Valencia.

Al discutirse el proyecto de reducción de empleados de aduana, se dijo que iban a quedar fuera de sus puestos un número considerable de ellos, y se acordó darles un desahucio a razón de un mes de sueldo por cada año de servicio. Se acordó también que los empleados que tuviesen más de diez años de servicios podrían acogerse a la jubilación, entendiéndose que tenían todas las calidades para jubilar, sin necesidad de acreditar imposibilidad física.

Por consiguiente, estoy en perfecto acuerdo con las palabras del honorable señor Valencia.

El señor BARROS JARA. — Yo también estoy de acuerdo con Su Señoría. Aquel proyecto fué una especie de retiro forzoso. A los empleados que tenían más de diez años de servicios se les facultó para acogerse a los beneficios de la jubilación. Por lo tanto, no han tenido necesidad de acreditar imposibilidad física.

El señor ECHENIQUE. — Según mis re-

cuerdos, fué así, efectivamente; de manera que estoy de acuerdo con los señores Senadores.

El señor OYARZUN (Presidente). — ¿Le basta al honorable señor Valencia con las declaraciones que se han hecho?

El señor VALENCIA. — Me basta, señor Presidente. Podrían publicarse a fin de que llegaran a conocimiento de las oficinas encargadas de tramitar esas jubilaciones.

El señor OYARZUN (Presidente). — Así se hará, señor Senador. Terminado el incidente.

3. — CAJA DE CREDITO MINERO

El señor OYARZUN (Presidente). — Continúa la discusión del artículo 17 del proyecto sobre creación de una Caja de Crédito Minero

Ofrezco la palabra.

El señor YRARRAZAVAL. — Al terminar la primera hora estaba pendiente la idea de que los estudios de cubicación debieran ser hechos con toda la eficiencia posible.

El que solicita el préstamo debe acompañar dos clases de antecedentes: los documentos que acrediten la propiedad de la mina y los que justifiquen su derecho a obtener un préstamo de la Caja para hacer los gastos de instalación de las faenas.

Es evidente que para justificar que hay mineral suficiente tiene que basarse la Caja en los ensayos, cuyos certificados deben aparecer entre los documentos que deben acompañarse a la solicitud y los que serán emitidos por los químicos o ensayadores.

Se añade al final de esta disposición que el informe técnico debe llevar la firma de un ingeniero universitario. Pero es evidente que no terminan la exigencia de comprobantes con estos antecedentes o documentos de seriedad de la operación. Para que se conceda el préstamo solicitado, habrá que aplicar las disposiciones del artículo 18, que establece que la tramitación del préstamo sólo puede hacerse previo informe legal de los títulos, y una vez obtenido este informe favorable, la Caja manda examinar la propiedad por sus peritos que deberán presentar también su respectivo informe.

Creo que en este artículo sería del caso añadir que la Caja además del informe pericial del ingeniero deberá exigir los ensayos efectuados por sus propios químicos.

Pero creo que corresponde a los propios ingenieros de la Caja tomar las muestras del mineral para que los químicos o ensayadores hagan los ensayos, y con esta unión de la labor de ingenieros y químicos quedaría complé-

to el estudio de las garantías de seriedad del préstamo.

La Caja podría ocupar como técnicos de ella a los propios técnicos del Cuerpo de Ingenieros de Minas; pero esta es una cuestión interna que puede determinarse en el artículo 17, así como otras modificaciones de detalle que va a insinuar el honorable Senador señor Marambio.

Pero en el artículo 18, el estudio que harán los ingenieros de la Caja debiera ser completado con las muestras que tomen los ingenieros y los ensayos que hagan los químicos que la Caja designe.

El señor SILVA CORTES.— Me parece que convendría formular indicación para que en el inciso 2.º del artículo 17, se establezca que el informe de los técnicos sobre cubicación necesita ser suscrito por dos ingenieros de minas. Me parece muy conveniente esta disposición tratándose de un punto que es el más delicado, aquel en que puede residir la verdadera garantía que puede tener la Caja.

El señor CARIOLA.— Encuentro en el proyecto de la Caja de Crédito Minero, presentado al Gobierno por la Sociedad Nacional de Minería, que no es el proyecto que discutimos, que se contiene la misma idea propuesta por el honorable señor Silva Cortés, y no hago sino confirmarme en la opinión de que es muy conveniente la exigencia de dos firmas de ingenieros.

Creo que todo lo que sea idear las medidas de seriedad que inspiren garantías para la Caja, es hacer una obra en beneficio de los mismos intereses de todos los que necesiten acudir a ella. Si el honorable Senador señor Silva Cortés ha formulado indicación en el sentido indicado, yo daré mi voto; si no ha formulado indicación la haría mía.

El señor HIDALGO.— Yo estimo por el contrario, que tratándose de dar facilidades a gentes que acuden a la Caja porque no tienen recurso, esta exigencia de la firma de dos ingenieros es inconveniente.

Creo que bastaría un solo ingeniero para estas operaciones porque, de lo contrario, se impone un fuerte gravamen a gente que no tiene medios propios para explotar su mina y que, por esta circunstancia, debe acogerse a los beneficios de la ley.

El señor MARAMBIO.— Por mi parte, he formulado indicación para modificar el inciso segundo del artículo en discusión porque, de ser aprobado en la forma que figura en el proyecto, estaríamos circunscritos al estrecho círculo de los ingenieros de minas con título de la Universidad de Chile.

Naturalmente, yo no protesto de este acuerdo; pero creo que tratándose de la naturaleza de las funciones que van a desempeñar estos técnicos y habiendo en el país algunos ingenieros extranjeros muy competentes, me parece natural que aquel cuya firma sea una garantía de seriedad, no quede excluido de efectuar estas operaciones. Ahora bien ¿quién calificará las aptitudes de aquel ingeniero extranjero? Lo establece la indicación que ruego al señor Secretario se sirva leer.

El señor SECRETARIO.— Dice así:

“El informe técnico que acredite esta cubicación necesitará la firma de un ingeniero de minas que figure en el rol que al efecto lleve la Caja, y que será formado de acuerdo con las disposiciones del Reglamento”.

El señor OYARZUN (Presidente).—En discusión la indicación.

El señor VALENCLIA.— Por mi parte adhiero a las observaciones que ha formulado el honorable señor Hidalgo, relativas al número de ingenieros de minas que deben intervenir en la cubicación de minerales y acepto por consiguiente, la indicación que ha formulado el honorable señor Marambio, ya no es posible imponer gastos de mayor consideración a gentes que deben recurrir al Estado para explotar sus minas porque no cuentan con recursos para ello.

El señor URZUA JARAMILLO.— Encuentro muy conveniente la indicación formulada por el honorable señor Marambio, pero creo que debiera completársela cambiando el plazo de diez años a que se refiere el artículo 17.º por el de doce años estipulado en el artículo 37.º.

El señor SECRETARIO.— Hay otra indicación en ese sentido, señor Senador.

El señor URZUA JARAMILLO.— Entonces no he dicho nada.

El señor BARROS JARA.— A mi juicio le mejor sería suprimir el plazo y decir únicamente: dentro del tiempo que fije la Caja porque hay que tener presente que otro de los artículos dispone que el primer dividendo se pagará un año después de firmado el contrato.

El señor YRARRAZAVAL.— Yo creo que conviene mantener el plazo porque en la industria minera se calcula que estos préstamos se amortizan en un lapso de tiempo de diez a doce años, y no se justificaría el establecimiento de ningún beneficio de concentración si no hay mineral cubicado para una explotación de diez años como *mínimum*.

El señor OYARZUN (Presidente).— Co-

mo parece que hay acuerdo para acoger las indicaciones formuladas por el honorable señor Marambio, si no se hace observación, se dará por aprobado el artículo en la forma indicada por Su Señoría.

El señor CARIOLA.— Salvando mi voto.

El señor OYARZUN (Presidente).—Aprobado el artículo con la indicación del señor Marambio, con el voto en contra del señor Cariola.

En discusión el artículo 18.

El señor SECRETARIO.— "Artículo 18. Acogida para su tramitación la solicitud de préstamo y previo informe legal de los títulos emitidos por el fiscal, la Caja mandará a uno de los ingenieros a examinar la propiedad minera de que se trate, quien presentará su respectivo informe.

El interesado deberá entregar a la Caja previamente la suma de dinero que esta prudencialmente determine, cantidad que se destinará al pago de honorarios del ingeniero y de sus gastos de viaje y permanencia en la mina".

El señor OYARZUN (Presidente).—Ofrezco la palabra.

El señor URZUA JARAMILLO.— Me parece que en el inciso primero hay un error, de copia, posiblemente. Dice: "y previo informe legal de los títulos emitidos por el Fiscal", debiendo decirse "emitido por el Fiscal", porque se refiere al informe.

El señor SECRETARIO.— En este artículo hay una indicación del señor Schurmann para sustituirlo por el siguiente:

"Artículo... Acogida para su tramitación la solicitud de préstamo, y previo informe del Fiscal sobre los títulos, la Caja hará examinar la propiedad minera de que se trata, por uno de sus ingenieros.

" El interesado enterará previamente en la Caja la suma que ésta prudencialmente determine, para el pago de honorarios, gastos de viaje y de estada del ingeniero".

El señor OYARZUN (Presidente).— En discusión el artículo conjuntamente con las indicaciones formuladas por el honorable señor Schurmann.

El señor TRUCCO.— Sobre la base de la redacción propuesta por el señor Schurmann, yo insinúo que se diga: "Acogida para su tramitación la solicitud de préstamo y previo informe del fiscal sobre los títulos, la Caja hará examinar la propiedad minera de que se trata por sus ingenieros y químicos, etc.", a fin de que la ley del mineral la determine el químico sobre muestra recogida por él mismo, tomando

sobre sí la responsabilidad de la exactitud de la ley, que manifieste en su informe. Es decir, que sean dos los peritos; un ingeniero para mensurar y cubicar la mina, y un químico para que recoja las muestras y compruebe la ley. Son dos factores importantes que van a determinar la posibilidad del préstamo.

El inconveniente está en que recargaría ligeramente los gastos previos de peritaje.

El químico debe deducir la ley media del mineral, y esto depende de la persona que tome las muestras. Por consiguiente, puede resultar que si al químico se le lleva una muestra, no dé por resultado la ley media del mineral y el químico se excusará con que el análisis corresponde a la muestra que le llevaron. Por eso digo que si las muestras no las toma el ojo experto del químico, el análisis no dará la ley media del mineral. Yo dejaría a la responsabilidad exclusiva del químico, no sólo el análisis, sino la recolección de las muestras.

El señor MARAMBIO.—El químico no hace más que examinar las muestras que le entregan. Con esto parece que lo que se persigue es que el químico vaya al lado del ingeniero para que este último no cambie las muestras, lo que no me parece razonable.

El señor CONCHA (don Aquiles).—Encuentro mucha razón al honorable señor Trucco. La parte más delicada no está en la cubicación, que la puede hacer cualquiera, sino en la recolección de las muestras de la mina que, en general, se toman sobre todo el ancho de la veta. Saben mis honorables colegas que se sacan corpas con martillo, que éstas se echan en un saco, se cuartean y después se hace el análisis para deducir la ley media. El químico está acostumbrado a esta operación; tiene más práctica que el ingeniero y responde de su análisis, mientras que el ingeniero no puede responder porque él no hará este análisis. Su responsabilidad se refiere a la cubicación, a la mensura de la mina.

De otra manera, puede el químico decir que el ingeniero tomó mal las muestras y, a su vez, el ingeniero dirá que el químico hizo mal el análisis. Y nadie podrá responder.

El señor TRUCCO.—Si esto ocurre en un carro de carbón, ¿¿qué no ocurrirá en una mina!

El señor SANCHEZ G. DE LA H.—Buena sería que se formulara alguna indicación.

El señor TRUCCO.— Yo la formulo, señor Presidente, en el sentido expresado, o sea, tomando como base la indicación del señor Schurmann, decir que la Caja hará examinar la mina "por sus ingenieros y químicos", en vez de "por uno de sus ingenieros".

En la indicación del señor Schurmann se ha suprimido la idea de que estos técnicos y pe-

ritos deberán presentar un informe; y yo estimo que debe establecerse en la ley que estos mismos peritos presentarán su respectivo informe, a fin de que quede su responsabilidad establecida en forma cierta.

De modo que yo agregaría al primer inciso de la indicación del señor Schürmann la siguiente frase: "quienes presentarán su respectivo informe".

Dejo también indicación formulada en este sentido.

El señor YRARRAZAVAL.—Para no modificar la indicación, que está bien redactada, quizás sea mejor decir en el inciso 1.º del artículo siguiente: "Los técnicos de la Caja estudiarán detenidamente", etc., en vez de: "El ingeniero estudiará detenidamente", etc.

El señor SALAS ROMO.—En la forma como está redactado el artículo, se va a destruir el acuerdo tomado por el Honorable Senado en el sentido de que sea un ingeniero, y aquí se habla de ingenieros.

El señor URUZUA JARAMILLO.—Se trataría del ingeniero que hace el estudio previo y del otro ingeniero que da su informe en definitiva.

El señor SALAS ROMO.—Pero nadie se ha pronunciado sobre el envío de dos ingenieros por parte de la Caja, y quizás si algunos Senadores vamos a votar sólo un ingeniero. Y si ésta es la idea, en la redacción dada al artículo no está claramente establecida.

Por otra parte, desearía cambiar la palabra "químico" por "técnico", porque en Chile no se da a nadie el título de "químico". Sólo existe el título de "farmacéutico-químico". Y mientras tanto se trata de químicos que hacen los ensayos de los minerales y a los cuales debería llamarse "técnicos".

El señor TRUCCO.—Yo comprendería bien la observación del honorable Senador por Santiago si se hablara de ingenieros titulados o de químicos titulados, ya que en nuestro país no existe este último título. Pero, cuando decimos que la Caja enviará un ingeniero y un químico, hay que suponer que enviará uno de los funcionarios que ella tiene por químicos y que desempeñan tal función en la Caja.

El señor CONCHA (don Aquiles).—Y, sobre todo, que la Caja va a tener un rol de ingenieros y de químicos.

El señor YRARRAZAVAL.—A fin de aclarar la duda que pudiera asistirle al honorable señor Salas Romo y a otros Senadores, convendría decir, a mi juicio, "por uno de sus ingenieros y uno de sus químicos".

Hago indicación en este sentido.

El señor OYARZUN (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Se va a votar la indicación formulada por el honorable señor Schürmann, que contiene las mismas ideas del artículo en discusión, conjuntamente con las modificaciones propuestas.

Si no se pidiere votación, se dará por aprobada en esta forma.

Aprobada.

El señor SECRETARIO. — "Artículo 19. El ingeniero estudiará detenidamente, a más de las condiciones generales de la mina, la cubicación de minerales que ofrezca y su posibilidad de concentración, para lo cual podrá exigir al interesado las facilidades que le sean necesarias para estos reconocimientos. Las normas a que se sujetará el ingeniero serán fijadas en el Reglamento que dicte la Caja".

El señor OYARZUN (Presidente).—En discusión el artículo.

Ofrezco la palabra.

El señor YRARRAZAVAL.—Como ya he insinuado, honorable Presidente, convendría sustituir la primera frase del artículo por la de "Los técnicos de la Caja estudiarán", etc.

Convendría, además, suprimir las palabras "para estos reconocimientos", porque son innecesarias.

Dejo formulada indicación al respecto.

El señor TRUCCO.—A mí me parece que el artículo podría quedar redactado en esta forma: "Los técnicos estudiarán detenidamente, a más de las condiciones generales de la mina, las leyes, la cubicación de los minerales y su posibilidad de concentración", etc.

El señor SCHÜRMAN.—Habría que suprimir las palabras "a más"...

El señor ECHENIQUE.—Las palabras "que ofrezca" han quedado suprimidas.

El señor OYARZUN (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Se van a votar las indicaciones formuladas por los honorables Senadores Yrarrázaval, Trucco y Schürmann.

El señor SECRETARIO.—El artículo, con las modificaciones propuestas, quedaría así:

"Artículo 19. Los técnicos estudiarán detenidamente las condiciones generales de la mina, las leyes, la cubicación de los minerales y su posibilidad de concentración, para lo cual podrán exigir al interesado las facilidades que les sean necesarias. Las normas a que se sujetarán los técnicos serán fijadas en el Reglamento que dicte la Caja".

El señor OYARZUN (Presidente).—Si al

Senado le parece, podríamos dar por aprobado el artículo en la forma que se acaba de leer.

Aprobado.

El señor SECRETARIO.—“Artículo 20. Si la solicitud no hubiere sido aceptada solamente por faltar algunos trabajos en las minas para completar una cubicación adecuada, se dejará en suspenso la solicitud y se seguirá tramitando una vez ejecutadas las obras indicadas como indispensables por el ingeniero de la Caja. Llegado este momento, el interesado dará aviso escrito a la Caja y depositará la suma que ella determine para cubrir los gastos y el honorario de la nueva visita del ingeniero de la Caja.”

El señor OYARZUN (Presidente).—En discusión el artículo.

Ofrezco la palabra.

El señor HIDALGO.—En este artículo habría que decir “los técnicos de la Caja” en vez del “ingeniero de la Caja”.

El señor TRUCCO.—Tampoco ha podido sacar las muestras el químico.

El señor CONCHA (don Aquiles).—Según las disposiciones de este proyecto, en este caso el químico ya ha sacado muestras; lo único que faltaría sería hacer una mayor cubicación con la misma ley de mineral; y una vez hecha ésta, que los cálculos respectivos sean revisados por un técnico de la Caja, como muy bien lo ha manifestado el señor Hidalgo.

El señor OYARZUN (Presidente).—En discusión el artículo con la modificación propuesta.

Si no se pide votación, se dará por aprobado conjuntamente con la indicación formulada.

Aprobado.

En discusión el artículo 21.

El señor SECRETARIO.—“Artículo 21. Si la solicitud de préstamo fuere rechazada definitivamente por el Consejo, deberá el interesado, si pretendiere posteriormente un préstamo de la Caja, acreditar que se han subsanado los defectos que han motivado el rechazo, iniciando una nueva tramitación en la forma que indican los artículos 15, 16, 17 y 18.”

El señor SCHURMANN.—Formulo indicación para que suprima la palabra “definitivamente”, porque es evidente que no habrá quedado rechazada definitivamente una solicitud que puede presentar después el interesado al proseguir su gestión.

El señor MARAMBIO.—La primitiva solicitud queda definitivamente rechazada, y si el interesado se presenta nuevamente, tiene que hacerlo en una nueva solicitud.

El señor SCHURMANN.—No insisto en mi indicación, señor Presidente.

El señor SALAS ROMO.—Formulo indicación para que se supriman las palabras “en la forma que indican los artículos 15, 16, 17 y 18”.

El señor CARIOLA.—Me parece mejor decir en lugar de la frase “los defectos que han motivado el rechazo”, esta otra: “los defectos que motivaron el rechazo”.

Formulo indicación en este sentido.

El señor OYARZUN (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, se dará por aprobado el artículo con las modificaciones indicadas.

Aprobado.

En discusión el artículo 22.

El señor SECRETARIO.—“Artículo 22. Aceptada la solicitud de que trata el artículo 15, una comisión de técnicos de la Caja examinará el proyecto definitivo que para el establecimiento hubiere presentado el interesado o formulará uno si éste no lo hubiere hecho, determinando el monto total a que deben ascender las instalaciones.”

—Tácitamente y sin debate se dió por aprobado este artículo.

El señor OYARZUN (Presidente).—En discusión el artículo 23.

El señor SECRETARIO.—“Artículo 23. El proyecto ya aprobado por los técnicos de la Caja, será enviado al interesado, el cual, dentro de un plazo determinado, deberá aceptarlo o rechazarlo. Si lo aceptare, la Caja autorizará el préstamo, y se proseguirán las demás tramitaciones, de acuerdo con el Reglamento.”

—Tácitamente y sin debate se dió por aprobado este artículo.

El señor OYARZUN (Presidente).—En discusión el artículo 24.

El señor SECRETARIO.—“Artículo 24. Si el interesado formulare observaciones al proyecto aprobado por los técnicos de la Caja y éstas fueren acogidas por la Caja, procederá como lo indica la parte final del artículo anterior.”

—Tácitamente y sin debate se dió por aprobado este artículo.

El señor OYARZUN (Presidente).—En discusión el artículo 25.

El señor SECRETARIO.—“Artículo 25. La adquisición de las maquinarias consultadas en el proyecto a que se refiere el artículo 23 y las instalaciones correspondientes se harán a nombre y bajo la responsabilidad del interesado, previa aceptación de la Caja respecto de las firmas que han de intervenir en su venta e instalación.

Los pagos correspondientes se harán directamente por la Caja con el Vº Bº del interesado y del ingeniero que la Caja designe como interventor. El mismo ingeniero controlará en el terreno la recepción y la construcción del establecimiento, de acuerdo con el proyecto aprobado."

El señor TRUCCO.—Formulo indicación para que en vez de "previa aceptación de la Caja respecto de las firmas que han de intervenir", se diga: "previa aceptación por la Caja de las firmas que han de intervenir."

El señor OYARZUN (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, se dará por aprobado el artículo con la modificación indicada por el honorable señor Trucco.

Aprobado en esta forma.

En discusión el artículo 26.

El señor SECRETARIO.—"Artículo 26. La capacidad del establecimiento de concentración consultada en el proyecto a que se refiere el artículo 23, no podrá ser aumentada por el deudor sin la autorización del Consejo."

El señor SALAS ROMO.—Me parece que sería conveniente cambiar la palabra "aumentada", por "modificada", porque entiendo que la idea es que el Consejo tenga noticia de cualquiera modificación que se haga.

El señor MARAMBIO.—La idea es sólo que no puede ser aumentada la capacidad por el deudor para evitar que se haga una explotación violenta de la misma en pocos años, sin conocimiento del Consejo de la Caja; y esto se consigue empleando la palabra "modificada".

El señor SALAS ROMO.—Pero probablemente sería conveniente evitar también la disminución de la capacidad.

El señor ECHENIQUE.—Es mucho mejor poner: "modificada".

El señor TRUCCO.—En realidad, no habrá interés en disminuir la capacidad, en depreciar el establecimiento; pero no veo ningún inconveniente para poner "modificada", porque se trata de obligar que se dé cuenta a la Caja de las modificaciones que se hagan.

El señor OYARZUN (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación se dará por aprobado el artículo con la modificación propuesta por el honorable señor Salas Romo.

Aprobado en esta forma.

En discusión el artículo 27.

El señor SECRETARIO.—"Artículo 27. La

Caja podrá estipular con el interesado en el respectivo contrato de préstamo, que la venta de sus productos se haga por intermedio de ella, mediante el pago de una comisión comercial que se fijará.

Con el fin de propender a la creación de establecimientos nacionales de fundición, la Caja podrá pedir anualmente propuestas para la venta de los productos de sus deudores dentro de las bases que fije el Consejo. En todo caso, los pesos, muestreos y ensayos se harán por el comprador con intervención del productor y de la Caja."

El señor ECHENIQUE.—¿No sería conveniente suprimir el inciso primero de este artículo, porque sería peligroso establecer esta obligación?

El señor MARAMBIO.—Lo que se quiere es que la Caja, cuando lo crea conveniente, esté autorizada para celebrar estos contratos, porque si no se pusiera esta disposición, no podría hacer estas operaciones; que no implican ningún riesgo y que pueden ser beneficiosas.

El señor SALAS ROMO.—Yo creo que se consultaría mejor esta idea, suprimiendo el primer inciso de este artículo, que es independiente del segundo, y en cambio, se consultaría la idea contenida en él, en el artículo de esta ley, que consigna los objetivos de la Caja.

El señor CONCHA (don Aquiles).—Lo que hay es lo siguiente: si se deja libertad a los interesados para vender los concentrados, harán contratos de venta a largo plazo con cualquier particular, y como se indica en el inciso segundo de este artículo, se trata de establecer una autorización a la Caja para que haga esas ventas, pudiendo pedir propuestas públicas con este objeto; lo que no podría hacer, por cierto, si cada dueño tiene entera libertad para comprometerse con contratos de ventas a largo plazo.

En realidad, una disposición semejante sería provechosa para los propios dueños de minas, porque la Caja tendrá más facilidad para hacer las ventas si cuenta con gran cantidad de concentrados que ofrecer a las fundiciones.

El señor VIEL.—He creído entender al señor Echenique que formula indicación para suprimir este artículo, fundándose en que, en realidad, impide a los dueños de minas llevar a cabo con entera libertad los negocios que crean convenientes, y no que queden estrictamente obligados a tomar como intermediaria a la Caja.

El señor YRARRAZAVAL.—En la nota explicativa que sobre este artículo da la Sociedad Nacional de Minería, se dice lo siguiente: "Se establece en él que la Caja podrá tomar los pro-

productos de los establecimientos deudores para su venta a consignación.

Se ha querido con ello ofrecer a los deudores, la posibilidad de obtener un mejor precio para sus productos, puesto que la Caja quedaría en condiciones de obtenerlos así por el mayor tonelaje que podría ofrecer a los compradores.

Coincidió con la opinión del honorable señor Echenique, en que esta disposición tiene un peligro. En realidad, este proyecto tiene por objeto fomentar el desarrollo de la minería, y la manera más sencilla de conseguirlo es dejar completa libertad de comercio en esta materia.

Cuando haya muchos concentrados, naturalmente, se establecerá por sí sólo el comercio, y no habrá para qué darle intervención a la Caja.

El señor HIDALGO.—Estimo conveniente la disposición tal como está en el proyecto, porque así la Caja podrá tener en cualquier momento el control de las ventas, y esto creo que le permitirá defender a los pequeños productores.

Si se hubiera dictado una ley análoga respecto de la agricultura, con el objeto de concentrar las ventas de los productos agrícolas, no se vería lo que hoy ocurre, esto es, que los pequeños propietarios son explotados por las casas compradoras, que los esquilman lastimosamente.

El señor YRARRAZAVAL.—Después de las observaciones que he oído, acojo la insinuación del honorable señor Salas Romo, o sea, que no se ponga aquí como una condición de los préstamos, la obligación de hacer estos contratos de venta, sin que se consulte como una facultad de la Caja en el artículo que enumera los objetivos de esta institución.

Formulo indicación en ese sentido, siempre que haya unanimidad para reabrir el debate sobre el artículo pertinente.

El señor CARIOLA.—Aceptando esta indicación, desaparece, a mi juicio, la relación que hay entre el inciso primero y el segundo del artículo que está en discusión.

El señor SALAS ROMO.—No hay relación alguna, señor Senador; el inciso segundo se ha colocado, no sé por qué consideración, a continuación del primero en este artículo 27, pues trata de una materia enteramente aparte.

El señor CARIOLA.—Parece que no, honorable Senador.

En las explicaciones que da la Sociedad Nacional de Minería, sobre este artículo, dice, después de las palabras que acaba de leer el honorable señor Yrarrázaval: "Es evidente que si la Caja recibe la autorización de todos sus deudores para vender sus concentrados, podrá pedir

propuestas para la venta de un gran tonelaje anual con la consiguiente desaparición de todos los intermediarios que hoy los compran parcialmente en el país para venderlos a los fundidores del extranjero.

Ello traería como consecuencia que esos mismos fundidores se entenderían directamente con la Caja y los productores recibirían por este solo concepto, mucho mejor precio."

De manera, pues, que hay concordancia entre la idea contenida en el inciso primero y la del segundo. Si se acuerda suprimir o cambiar el primero, habría que dar otra redacción al segundo.

El señor SALAS ROMO.—A mi juicio son dos incisos desligados en absoluto entre sí, pues el primero trata de los contratos que celebrarán los particulares con la Caja, y el segundo se refiere a la venta de concentrados que la Caja tenga en su poder.

Si se acepta que la idea contenida en el inciso 1.º del artículo 27 pase a figurar en la disposición que consulta los objetivos de la Caja, se obtiene el resultado que se desea, esto es, que esta institución quede habilitada para servir de intermediaria entre los pequeños productores de concentrados y los compradores, pudiendo pedir propuestas para la venta.

El señor YRARRAZAVAL.—Yo creo que el inciso segundo es completamente inútil porque si la Caja compra minerales, no los querrá para guardarlos, sino para venderlos; y lo natural es que pida propuestas a las fundiciones. Este será, indudablemente, el medio que seguirá para vender los concentrados que tenga. En todo caso, no creo esto motivo de ley, sino más bien del régimen interno de la Caja.

El señor OYARZUN (Presidente).—Según entiendo, habría acuerdo para mantener la idea contenida en el inciso primero del artículo en discusión, colocándola como inciso en el artículo que consulta los objetivos de la Caja, y se suprimiría el inciso segundo.

Si no hay inconveniente, quedará así acordado.

Queda aprobado el artículo en esa forma. En discusión el artículo 28.

El señor SECRETARIO.—Artículo 28. Una vez aceptado el proyecto a que se refiere el artículo 23 y antes de proceder a la adquisición de las maquinarias, el interesado deberá constituir a favor de la Caja una garantía, ya sea con fianza hipotecaria, depósito en dinero u otra análoga, para responder de que dispone del capital necesario para la explotación adecuada del establecimiento que se va a construir. El Consejo, de acuerdo con el informe de los téc-

nicos de la Caja, fijará el monto y demás condiciones de esa garantía y calificará oportunamente la que el interesado ofrezca rendir.

Esta garantía irá reduciéndose a medida que las necesidades de preparación y explotación de las minas y del establecimiento lo vayan permitiendo, y sujeta a la fiscalización del ingeniero de la Caja.

El señor MARAMBIO.—Cuando se trató del artículo en debate en la Comisión de Legislación, se tomó un acuerdo que se ha omitido en el informe, omisión que me voy a permitir salvar.

Se trata de establecer que los futuros deudores deberán garantizar que disponen del capital suficiente para poner en movimiento el establecimiento de concentración para cuya instalación solicitan la ayuda de la Caja; porque no sería posible aceptar que una vez construido el establecimiento, el interesado dijera que no tenía dinero para proseguir la explotación. Esto se evitará exigiendo una garantía, ya sea hipotecaria, depósito en dinero o bien una fianza que asegure la prosecución de los trabajos. Además, hay que ponerse en el caso que sea necesario hacer efectiva esa garantía, ¿en qué forma se hará esto? ¿Se puede pedir una indemnización de perjuicios al minero? Por eso es indispensable que esa garantía se haya constituido en forma que asegure la explotación hasta la entera cancelación de la deuda.

Esta idea se podría consultar en la siguiente forma: "Si llegare el caso de hacer efectiva toda o parte de esta garantía, ella servirá para aumentar o mejorar las que se hayan otorgado en conformidad a lo dispuesto en el artículo siguiente."

El señor OYARZUN (Presidente).—Este sería un inciso nuevo para agregar al mismo artículo.

En discusión la indicación formulada.

El señor YRARRAZAVAL.—Creo que la insinuación del honorable señor Marambio va más allá de lo que se tuvo en mente en la Comisión de Legislación al estudiar este punto.

Al referirse a esta cuestión, la Sociedad Nacional de Minería dice: el artículo establece una exigencia al parecer un poco dura, pero no lo es si se consideran las razones que se han tenido en vista al establecerla.

En efecto, el interesado deberá garantizar a la Caja que cuenta con el suficiente capital de explotación para poner en marcha su establecimiento. Si la Caja no tomara esta precaución, la amortización del préstamo sería poco menos que ilusoria, puesto que si la concentración no marcha y los minerales no se benefi-

cian la Caja habría hecho una operación muerta.

"Esta exigencia no es tan dura tampoco si se considera que la Caja fijará prudencialmente este capital y bastará para ello una suma suficiente para la marcha de los primeros dos o tres meses puesto que los productos del establecimiento habrán de proporcionar por sí mismos a los interesados el capital posterior para dar vuelta el negocio.

"Al referirse este artículo a la explotación adecuada del establecimiento, no significa que el minero cuente con los recursos para instalar una máquina de extracción en su mina, capaz de alimentar diariamente al establecimiento con el tonelaje de minerales consultado, que podrá ser de 50, 100, 150 o más toneladas.

"Por lo demás, la Caja le va a ir devolviendo este capital dado en garantía al deudor a medida de que sus necesidades lo vayan requiriendo, y por lo tanto, no es una garantía que ha de permanecer inamovible y en cuyo caso sería onerosa para el deudor."

Entiendo que con la indicación formulada por el honorable señor Marambio se modifica un poco esta garantía, porque se añade como garantía suplementaria, el préstamo mismo, lo cual no ha sido la mente de la Comisión.

El señor MARAMBIO.—Se mantiene el derecho.

Si la garantía ha ido disminuyendo y llega un momento en que hay que hacerla efectiva, ¿en qué forma se procede?

¿Podría aplicarse, la Caja, ese dinero como indemnización?

La garantía se ha establecido para asegurar que el minero trabaje. ¿Y si no trabaja? ¿Qué indemnización se cobraría en este caso?

Para ese evento se quiere que esta garantía pase a aumentar las demás que la Caja tiene a su favor para responder al pago del préstamo.

El señor YRARRAZAVAL.—Al minero que tiene una mina y se le ayuda para montar un establecimiento de concentración con fondos de la Caja, se le quiere exigir, además, una garantía para asegurar que tiene el capital necesario para poder seguir después trabajando su mina.

Entiendo que esto importa exigirle una suma aparte para que pueda trabajar durante los primeros meses. Ahora bien; en la forma que lo insinúa ahora la Comisión de Legislación, se añade una nueva garantía supletoria que me parece que sería muy difícil de dar.

El señor MARAMBIO.—El artículo 28 dice:

"Artículo 28. Una vez aceptado el proyecto a que se refiere el artículo 23 y antes de proceder a la adquisición de las maquinarias, el interesado deberá constituir a favor de la Caja una garantía, ya sea con fianza hipotecaria, depósito en dinero u otra análoga, para responder de que dispone del capital necesario para la explotación adecuada del establecimiento que se va a construir.

Como he dicho, si aunque se haya constituido esta garantía, llega el momento en que el minero no tiene fondos para seguir trabajando ¿cómo se va a hacer efectiva la primera garantía? Es indudable que debe refundirse la garantía con el préstamo mismo."

El señor ECHENIQUE.—Me parece que las palabras "explotación adecuada" no reflejan bien la idea que quieren expresar. Yo la precisaría diciendo que el minero asegurará que tiene el capital necesario para explotar su establecimiento hasta que llegue a su plena producción.

El señor MARAMBIO.—El mismo 28 dice que "El Consejo, de acuerdo con el informe de los técnicos de la Caja, fijará el monto y demás condiciones de esa garantía y calificará oportunamente la que el interesado ofrezca rendir."

De manera que la Caja determinará con sus técnicos cuando ha llegado el momento de considerar que la explotación se hace en forma adecuada.

El señor ECHENIQUE.—Dado el objeto de esta garantía, que no es otro sino que haya con qué proseguir la explotación del establecimiento, creo que es necesario expresar esta idea con entera claridad. Y para este efecto me parece que convendría redactar la disposición diciendo que se justificará que se cuenta con el capital necesario "para proseguir la explotación hasta el momento en que el establecimiento produzca la cantidad necesaria de concentrado."

El señor YRARRAZAVAL.—Creo que la palabra "adecuada" comprende perfectamente la idea que se quiere expresar.

El señor SILVA CORTES.—La indicación del honorable Senador, señor Marambio, comprende todo perfectamente.

El señor ECHENIQUE.—Desisto de mi indicación, señor Presidente.

El señor CARIOLA.—Me parece que con la indicación formulada por el honorable Senador, señor Marambio, en realidad, se va a exigir un doble capital. Supongamos, por ejemplo, que para poner en marcha la industria se hayan necesitado cien mil pesos. Si además de esto se quiere asegurar a la Caja, con una ga-

rantía de hipoteca, depósito o fianza, que el minero tiene capitales para seguir la explotación, que puede ser de otro tanto igual a lo ya gastado, quiere decir que se exigirá al minero una gruesa suma fuera de los primeros cien mil pesos.

El señor YRARRAZAVAL.—Si tiene cien mil pesos más el minero, no tendrá inconveniente para depositarlos en la Caja y de allí irá retirando lo que corresponda a la disminución de la garantía que debe mantener; y si no cuenta con ese capital, dará otra clase de garantía, como ser fianza o la hipoteca; garantía que también se reduce conforme lo establece el artículo.

En realidad, señor Presidente, me parecen casi exageradas las precauciones que se quieren tomar. Los mineros se han presentado a solicitar la ayuda del Estado muy tímidamente, y por eso están dispuestos a dar todas las garantías que aquí se establecen, aunque como he dicho, sean exageradas. Ya que son ellos mismos los que han preparado este proyecto, me parece que no hay por qué no aceptarlo.

El señor CONCHA (don Aquiles).—Encuentro cierta lógica en lo que acaba de manifestar el honorable Senador, señor Cariola, en orden a que, en realidad, parece que hay aquí una doble garantía; y esto no me parece bien.

Supongamos que un propietario de mina justifica tener cien mil pesos para explotar su establecimiento de concentración, trabaja efectivamente durante quince días, y al cabo de este tiempo se le agotan los cien mil pesos, pero ha logrado acumular cien sacos de concentrado, puestos en el establecimiento mismo. o donde le indique la Caja, si se les ha entregado para la venta, o bien tiene una boleta por el precio de esos sacos, si los ha vendido a un Banco o a una casa compradora, ¿por qué se le va a exigir una hipoteca a favor de la Caja para asegurar que tiene con qué proseguir los trabajos, si ya ha gastado esos cien mil pesos, si lo único que se le exige es tener dinero para mantener en movimiento el establecimiento durante quince días?

Además, en el inciso 2.º se dice que esta garantía irá disminuyendo a medida que las necesidades de preparación y explotación de las minas lo permita, de manera que no hay por qué exigirle una tercera garantía más, después de haber gastado cien mil pesos en la explotación de la mina durante quince días.

El señor SALAS ROMO.—Me parece que es necesario cambiar la redacción de la última parte del inciso primero del artículo 28. Se dice aquí que el Consejo fijará el monto y demás

condiciones de esa garantía y calificará oportunamente la que el interesado ofrezca rendir.

Me parece que lo lógico es redactar esta disposición al revés, o sea, que primero califique la garantía el Consejo y después fije sus condiciones, de acuerdo con sus técnicos.

Formulo indicación en este sentido.

El señor CARIOLA.—En el proyecto de la Sociedad Nacional de Minería se dice que esta garantía le irá siendo devuelta al interesado a medida que las necesidades de preparación y explotación de las minas y de establecimiento lo vayan exigiendo y sujeta a la fiscalización del ingeniero de la Caja. En el proyecto se dice que la garantía se irá reduciendo etc.

Me parece que se consulta mucho más claramente la idea en el proyecto de la Sociedad Nacional de Minería, porque se trata de una cantidad de dinero que solamente va a estar depositada a la vista en la Caja, para garantizar que el deudor tiene dinero para poner en movimiento su establecimiento, y una vez que esto se haya realizado se le devuelve el dinero.

El señor MARAMBIO.—En el informe de la Comisión está explicado por qué se hizo este cambio, a saber: puede ocurrir que no se exija dinero sino fianza, y como ésta no se devuelve sino que se disminuye, no se puede hablar sólo de devolución de garantía.

El señor OYARZUN (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación la indicación del honorable señor Marambio.

Si no se pide votación, la daré por aprobada.

Aprobada.

En consecuencia, queda aprobado el artículo con la indicación de Su Señoría.

El señor SCHÜRMAN.—Queda por resolverse todavía una indicación del honorable señor Salas, para invertir la redacción de la última parte del inciso primero del artículo 28.

Su Señoría indicó que era más lógico que primero el Consejo calificara oportunamente la garantía que el interesado ofrezca rendir, y que después se fijen sus condiciones.

El señor MARAMBIO.—No encuentro aceptable esta modificación, pues entiendo que primero debe fijarse el monto y las condiciones de la garantía para que el Consejo pueda calificar si la que se ofrece rendir cumple o no los requisitos estipulados.

El señor OYARZUN (Presidente).—Como esta indicación no había llegado a la Mesa no la había puesto en votación.

En votación la indicación del honorable señor Salas.

Como parece que ella no es aceptada por el Senado, si no hubiera inconveniente, se dará por rechazada.

Rechazada.

El señor ECHENIQUE.—Me voy a permitir volver sobre la idea que había insinuado hace un momento, referente a la frase en que establece que se dará una garantía para responder de que se dispone del capital necesario para la "explotación adecuada" del establecimiento que se va a construir.

Formulo indicación para que esta frase se cambie diciendo, "para responder de que se dispone del capital necesario para iniciar la explotación adecuada del establecimiento".

El señor OYARZUN (Presidente).—En discusión la indicación del honorable señor Echenique.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, la daré por aprobada.

Aprobada.

Como ha llegado la hora, se levanta la sesión.

—Se levantó la sesión.

Antonio Orrego Barros.
(Jefe de la Redacción).